



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1988

III Legislatura

Núm. 267

INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

PRESIDENTE: DON EUGENIO TRIANA GARCIA

Sesión celebrada el martes, 26 de abril de 1988

Orden del día:

- Dictamen del proyecto de Ley de Costas (continuación) («B. O. C. G.» números 65-1, 65-7 y 65-9, Serie A) (número de expediente 121/000066).
-

Se reanuda la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

PROYECTO DE LEY DE COSTAS (Continuación)

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías.
Vamos a iniciar la sesión con la continuación del dic-

tamen del proyecto de ley de Costas, que reanudamos en el artículo 27. Podemos proponer la enmiendas de los artículos que restan de este Título, es decir, 27, 28, 29 y 30, que corresponden a diferentes secciones. (**Pausa.**) La señora Estevan Bolea tiene la palabra.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Señor Presidente, yo querría preguntar si el Grupo Socialista va a presentar al-

guna transaccional más, porque me parece que se quedó en el artículo 42, con arreglo a las que nos entregaron, ¿No hay más o es que se terminan ahí?

El señor **PRESIDENTE**: Quizá a este tema pueda contestar el señor García-Arreciado.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Estas eran todas las que había hasta el artículo 50, a partir del artículo 50 faltan por entregar.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Debatimos, en consecuencia, las enmiendas a los artículos 27, 28, 29 y 30 de este proyecto de Ley. A estos artículos hay enmiendas del señor Ramón Izquierdo, del Grupo Mixto, que son la 22 y la 23. Tiene la palabra para su defensa, señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Muchas gracias, señor Presidente. Si llegamos al artículo 30 inclusive, también está la enmienda 24, presentada por mí. Esta enmienda 24 es aquella sobre la que yo llamé la atención en el sentido de que estaba equivocada respecto del artículo 3.º

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente. Tiene la palabra su señoría.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: La enmienda 22 al artículo 27 se reproduce y mantiene a efectos de votación.

La enmienda 23, al artículo 28, tiene por motivo lograr para la creación de servidumbres de acceso al mar un apoyo legal sin la rigidez establecida por el proyecto. Considero inadecuada la especificación de 500 metros para el tráfico rodado y 200 para peatones, como máxima distancia entre dos pasos, porque las características de un determinado paraje pueden hacer inviable esta exigencia legal. No se contempla la realidad física que pueda hacer aconsejable que se varíen esas distancias que se señalan como máximas en el proyecto de ley, que lo que determina es la imposibilidad de tener siquiera acceso a la playa, porque en un principio parece que estamos todos pensando en el acceso a través de la arena de la playa, pero hay accesos que se producen a través de acantilados o de zonas rocosas, y esta exigencia es sujetar excesivamente las posibilidades de solución en cada caso concreto, y además que es el planeamiento urbanístico quien debe resolver cada supuesto concreto, y tal planeamiento corresponde a otras Administraciones distintas a la estatal.

Por lo que se refiere a la enmienda 24, al artículo 30, propongo la supresión de este artículo porque, so capa de establecer la denominada zona de influencia del dominio público marítimo terrestre, se invaden competencias municipales y autonómicas exclusivas sobre la ordenación del litoral.

Eso es todo.

El señor **PRESIDENTE**: La Agrupación de la Democracia Cristiana tiene a estos artículos las enmiendas 468,

469 y 470, me parece, señor Pérez Dobón. Para su defensa, tiene la palabra.

El señor **PEREZ DOBON**: La Agrupación a la que pertenezco ha presentado efectivamente tres enmiendas a estos artículos.

La primera de ellas es la número 468, que se refiere al apartado 3 del artículo 27. Este apartado 3 regula los casos en que la zona de servidumbre de tránsito puede ser ocupada por obras a realizar en el dominio público marítimo-terrestre. Nosotros nos limitamos a proponer la inclusión del adverbio «excepcionalmente» tras «ocupada». Quedaría así: «Esta zona sólo podrá ser ocupada excepcionalmente por obras a realizar en el dominio marítimo-terrestre.» Si bien podría entenderse que dicha inclusión no es necesaria, es superflua, creemos que es buena, puesto que la «voluntas legislatoris» quedaría más marcada de lo que está en el actual texto.

Con relación a la enmienda número 469, pensamos que la modificación que se propone en el artículo 28.2, tendente a elevar a un kilómetro y a 500 metros de las distancias máximas de la servidumbre de acceso al mar en los terrenos a los que hace referencia este apartado 2, flexibiliza en gran medida lo establecido en el referido apartado. Pensamos, además, que es mucho más realista poner unos topes más amplios, puesto que luego en la práctica va a ser muy difícil cumplir lo previsto actualmente en el texto del proyecto de ley.

Entramos finalmente, en la enmienda número 470, que nos parece absolutamente capital. El artículo 30 regula una de las materias más controvertidas de este proyecto de ley, pero a nuestro juicio más importantes, porque —y coincidimos en esto con el partido del Gobierno— para asegurar el dominio público marítimo-terrestre es perfectamente lícita, constitucional y consecuente una protección conexas a la zona colindante, puesto que de lo contrario quedaría desvirtuada la protección de aquello que es indudablemente de titularidad estatal, como es el dominio público marítimo-terrestre. Esa protección conexas es absolutamente necesaria, como sucede, por ejemplo, en los temas de defensa, con la servidumbre, etcétera; es algo conexo a la titularidad estatal sobre una materia determinada.

Pues bien, el texto actual regula lo siguiente: En el apartado 2, letra B) dice que en esa zona de influencia las construcciones habrán de adaptarse al entorno en que estuviesen situadas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística, y añade, creemos que con buen criterio, que habrá de evitar las pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes junto al límite interior de la zona de protección, sin que a estos efectos la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo. Esta norma, que es más bien una indicación, una manifestación de voluntad con respecto a estos planes de ordenación o a la competencia de urbanizar el territorio de las Comunidades Autónomas o de los municipios, es una indicación muy importante, pero si la reducimos al límite interior de la zona de protección re-

sulta que las pantallas arquitectónicas solamente se trasladan del límite interior al exterior, no solventamos absolutamente nada. Si no se planifica este punto y se suprime esa referencia, irán proliferando las terroríficas y casi inciviles pantallas arquitectónicas que, por desgracia, se han multiplicado en la costa española. Es el único motivo que anima la enmienda presentada por la Agrupación de la Democracia Cristiana.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Minoría Catalana, para defender las enmiendas 649 a 655, el señor Sedó tiene la palabra.

El señor **SEDO I MARSAL**: Nuestra enmienda 649 pretende suprimir el apartado 2 del artículo 27, por cuanto creemos que la redacción del proyecto de ley ampliando la anchura de la servidumbre en esta zona no es correcta, ya que pudiera estar afectada por un principio de reserva de ley, que es lo que decimos como justificación de nuestra enmienda.

La enmienda número 650 es más bien de tipo técnico, ya que la nueva redacción que nosotros proponemos para el artículo 28 cambia prácticamente el título de la sección.

Para el artículo 28 nosotros pedimos una nueva redacción, por cuanto creemos que la actual invade competencias urbanísticas de entidades públicas distintas a la Administración del Estado, y además, las limitaciones de separación de accesos no pueden establecerse en una norma de rango de ley, ya que estos accesos han de ajustarse a las características del terreno que se trata de ordenar. Nuestra nueva redacción respeta al mismo tiempo el interés por la protección de la costa en la competencia urbanística y se inspira en limitaciones con referencia a otros sectores del ordenamiento jurídico establecidas en la Ley del Suelo.

El artículo 29 del proyecto de ley solicitamos que sea suprimido, por cuanto la Ley de Expropiación Forzosa contempla este tema, prevé mecanismos que permiten la requisita y expropiación de yacimientos cuando las circunstancias de utilidad pública así lo exigen y, por tanto, desde el punto de vista técnico, no resultaría justificada su previsión en este proyecto.

La enmienda 653 es de modificación del título, por tanto, su defensa es debida a la nueva redacción que damos a los artículos 28 y 30.

Proponemos en dos enmiendas, la 654 y una alternativa 655, la modificación del artículo 30. Creemos que en la nueva redacción reconducimos la ordenación a los cauces de la legislación urbanística actual; se lleva todo ello a la ordenación según el artículo 73 de la Ley del Suelo, confirmando la posibilidad, admitida por dicha legislación, de acudir a la formación de planes especiales de protección, sólo que, para adecuar las normas vigentes a los principios constitucionales se hace hincapié en la necesidad de cooperación de las entidades afectadas con total respeto a sus respectivas competencias. Esta es la justificación de la enmienda, que da prácticamente una nueva redacción al artículo 30.

La enmienda 655 es alternativa, ya que al considerar que podría no prosperar la nueva redacción, hicimos un análisis de este artículo pidiendo, en todo caso, la supresión del apartado primero y una adición, por cuanto creemos que constituye un retroceso en la aplicación de los principios constitucionales que pretendían robustecer las autonomías y los entes municipales, y se vuelve a posiciones más centralizadoras que no siempre han resultado eficaces, cercenando competencias en materia de planificación que estos entes territoriales tienen atribuidas por las leyes orgánicas y disposiciones de carácter general con la vigente Ley del Suelo.

Estas son nuestras enmiendas hasta el artículo 30 y creemos que son sumamente justificadas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario del CDS, se presentaron las enmiendas 362 a 367.

Para su defensa tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: En primer lugar, la enmienda 362 está referida al artículo 27, cuando habla de la servidumbre de tránsito, y se trata de añadir un concepto que amplíe más el objeto de ésta: la vigilancia litoral. En realidad, la servidumbre de tránsito lo que persigue, sobre todo, es la vigilancia litoral con esos seis metros anteriores que antes figuraban en la antigua Ley de Costas y que se mantienen en este proyecto de Ley.

En segundo lugar, está la enmienda 363, que va dirigida al artículo 27.3. En este artículo se permite la ocupación de la zona de servidumbre de tránsito por obras a realizar en el dominio público marítimo-terrestre. Entendemos que se trata de un texto confuso y proponemos una nueva redacción en la que quede definida mucho más claramente esta posibilidad excepcionalmente. Por eso decimos que excepcionalmente podrá ser ocupada esta zona por obras o instalaciones de interés social al servicio del dominio público, y no la redacción del proyecto de ley, que dice: «Esta zona sólo podrá ser ocupada por obras a realizar en el dominio público marítimo-terrestre», que es un concepto demasiado amplio y de una gran permisividad, porque si la franja de seis metros está hecha para vigilancia del litoral, en la medida en que cualquier obra pueda ocupar esa zona de vigilancia, estaríamos en una continua invasión de esa zona y no sería fácil encontrar alternativas, como dice el texto.

Luego tenemos la enmienda 364, que se refiere al artículo 28.2, cuando regula las servidumbres de acceso al mar. En primer lugar, he de señalar que esa denominación que hace el apartado 2 de «zonas urbanas y urbanizables» es una muy mala expresión urbanística y por eso espero que el Grupo Socialista recoja esta enmienda. Debe emplearse la expresión «suelos urbanos y urbanizables», porque «zonas» implica la delimitación poligonal, que no es el caso, mientras que el suelo se refiere a la clasificación, que es a lo que parece clarísimo que se está refiriendo el proyecto de ley. Hay un error grave en el que no deberíamos incurrir, porque se prestaría a enorme confusión, ya que exigiría una delimitación poligonal, y aquí

no hay planes de ningún tipo. Este es un aspecto de terminología jurídico-urbanística.

En segundo lugar, hay otro aspecto también esencial para nosotros en la enmienda 364 y es las distancias que se establecen para las servidumbres de acceso al mar. Hay unas distancias máximas de 500 metros y peatonales de 200 metros. A nosotros estas distancias nos parecen una auténtica barbaridad en la medida en que lo normal es que la servidumbre de acceso al mar venga establecida o bien por los planes que nosotros pretendíamos de ordenación del litoral o bien por los mismos planes urbanísticos de los términos municipales, porque, según el tipo de costa, según las características de ésta, si se dejara al libre albedrío hasta 500 metros en los accesos al mar, nos encontraríamos con playas pequeñas que tendrían un sólo acceso público, cuando a lo mejor necesitarían cinco. Permitir tal distancia de un acceso a otro, aunque sea como máximo, y no tener ningún instrumento que regule dónde se va a establecer crea inseguridad jurídica, porque dependerá del libre albedrío del servicio de costas; debe estar sometido, a través de un plan, sea cual fuere, a buscar aquellos accesos que sean los más lógicos y que permitan el libre acceso público, porque lo que estamos pretendiendo con esta ley, entre otras cosas, es que la gente pueda acceder a la costa para su disfrute y su uso.

La enmienda 365, referida al artículo 28, número 3, se presenta en coherencia con lo anterior. El precepto comienza diciendo: «Se declaran de utilidad pública, a efectos de la expropiación o de la imposición de la servidumbre de paso por el Departamento Ministerial correspondiente, los terrenos necesarios...» Nosotros incluimos: «... de acuerdo con las previsiones contenidas en los planes de ordenación...», sin establecer esa distancia de 500 y 200 metros. Huelga explicar la justificación de esta enmienda, porque está en coherencia con lo anterior.

La enmienda 366 va dirigida al artículo 29.2, que regula: «Los yacimientos de arena, emplazados en la zona de influencia, quedarán sujetos al derecho de tanteo y retracto...». Nosotros consideramos que es una pretensión correcta, siempre y cuando en los planes, que es la forma en que se ordena racionalmente cualquier instrumento de protección, queden establecidos los perímetros en los que están ubicados enclaves de arena que deben ser protegidos. Para que el derecho de tanteo y retracto no se utilice de una forma arbitraria, en el plano deben venir definidas perfectamente las zonas perimetrales en las cuales quedan enclavados los yacimientos de arena que serán sometidos luego a un procedimiento excepcional, como es el derecho de tanteo y retracto.

Finalmente, la enmienda 367 se refiere al artículo 30, en el que se regula la reserva de suelo para aparcamiento de vehículos. Se hace una mala copia, a nuestro juicio, en el apartado b) de su número 2, de algo que se ha ventilado mucho en esta ley, como es querer evitar las pantallas arquitectónicas.

Por lo que se refiere, en primer lugar, a esas reservas de suelo para aparcamiento de vehículos de cuantía suficiente, nosotros señalamos que no debe ser en cuantía suficiente, como dice el proyecto de ley, para garantizar el

estacionamiento, sino para garantizar el uso público de la costa y su protección medioambiental, que es muy distinto. En otro caso, podemos convertir lugares de gran afluencia o de hiperpoblación durante el verano próximos a la zona que estamos protegiendo en un inmenso aparcamiento.

En segundo lugar, respecto a este apartado b), el artículo 73 de la Ley del suelo es mucho más correcto y mucho más amplio que el que aquí se ha copiado con relación a las pantallas urbanísticas. Porque no solamente se refiere a la pantalla en sí, que es un concepto jurídico indeterminado, sino que está hablando de que la masa, volumen, altura de los edificios, muros, cierres, instalación de otros elementos, etcétera, sean relativamente perjudiciales. Procede a un mayor desmenuzamiento y, además, conecta con la norma de aplicación directa, que es el artículo 73 de la Ley del suelo, que es uno de los más importantes que existen en España para poder evitar que edificios pantalla o edificios que perjudiquen a un entorno artístico —en este caso al paisaje abierto marítimo natural— puedan construirse en la costa española.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular se han presentado las enmiendas 253, 254, 255, 255 bis, 256, 257 y 258.

Para su defensa, tiene la palabra la señora Estevan Bolea.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: La enmienda 253 propone suprimir el párrafo segundo del artículo 27; la 254, correspondiente al artículo 28.1, incluye la frase «y previa la correspondiente indemnización», porque realmente se establece una servidumbre de paso y de aparcamiento que puede ser extensa y procede a respetar el derecho a indemnización. Además, es congruente con el párrafo 3 de este artículo.

La 255 añade dos frases en el artículo 28.2. ▽

Una, que los planes y normas referentes a la ordenación territorial y urbanística deben elaborarse a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Y otra, que dice: «sin perjuicio de las previsiones del Plan Urbanístico...» porque realmente la previsión de este artículo sólo puede tener sentido en ausencia de unas normas urbanísticas, de unos planes aprobados y, en todo caso, respetando las situaciones configuradas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

La enmienda 255 bis propone la supresión del artículo 28.3, porque nos parece innecesario este precepto.

Al artículo 29, nosotros presentamos la enmienda 256. Quiero preguntar, para que después el representante del Grupo Socialista, si es posible, nos lo explique, qué diferencia hay en la transaccional que han presentado al artículo 29, porque la he leído detenidamente y me parece que es igual que el texto del Gobierno, aunque quizá haya alguna palabra o algún concepto que yo no he sabido interpretar. Nuestra enmienda número 256 es de supresión de toda esta Sección, ya que nos parece que debería incluirse el artículo 29 en la Sección 1.ª de este título, puesto que es una limitación del dominio. No se trata de un

supuesto de servidumbre real, sino de una limitación del contenido del derecho de propiedad.

La enmienda 257, es de modificación, y en ella se añade, al final del artículo 30.2. b): «... sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan a los propietarios de fincas enclavadas en esa zona de influencia conforme se establece en la legislación del suelo». Es remitirnos a esa Ley.

En cuanto a la 258, era simplemente una errata, que era sustituir «del» por «al», que ya se ha corregido.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: En primer lugar, y en cuanto al artículo 27, manifestamos nuestra intención de aceptar literalmente la enmienda número 468, del Grupo de la Democracia Cristiana, que en lo sustancial coincide con la enmienda número 363, del Grupo del CDS.

En cuanto al resto de las enmiendas, no estamos conformes con lo que en ellas se nos propone. La reserva de ley que las enmiendas números 649 y 253 establecen para el apartado 27.2 nos parece innecesaria. El texto de este proyecto es suficientemente claro en sus contenidos como para que esa propia reserva de ley esté ya implícita en esa formulación que se hace del apartado 27.2.

En el artículo 28 nos vamos a mantener en el texto exacto y literal que viene en el informe de la Ponencia, por lo que no aceptamos ninguna de las enmiendas que se nos proponen.

Los problemas de indemnización que se han planteado por algunos grupos en cuanto a las servidumbres de acceso al mar tienen un tratamiento claro en el texto de este proyecto. Cuando estemos en terrenos o en zonas urbanas se tiene que operar a través de las fórmulas de compensación establecidas en la Ley del Suelo, porque estamos en terrenos urbanos. Por tanto, y en un sentido amplio, las indemnizaciones son las concertadas como compensación en la Ley del Suelo, por lo que sólo procede la indemnización en los supuestos no contemplados en el artículo 28.2, tal como se recoge literalmente en el texto del artículo 28.3. Por tanto, no ha lugar a esas indemnizaciones que se piden y que pueden provenir de una lectura rápida y no en profundidad del texto del proyecto.

Las modificaciones que se introducen sobre las zonas tampoco las consideramos posibles. La ampliación de esas distancias mínimas desde los 500 o los 200 metros establecidos en la ley hasta un kilómetro o hasta medio kilómetro que se nos proponen nos parecen excesivas. Insisto en que estamos en zonas urbanas, y parece razonable que en una zona urbana el libre acceso a las playas esté a una distancia máxima, que ya es suficiente, de 200 metros, y no que algún ciudadano tenga que recorrer casi un kilómetro para poder encontrar un acceso libre a la zona de playa.

Por tanto, el artículo 28, y por lo que a nosotros com-

pete, quedaría tal y como viene en el informe de la Ponencia.

La señora Estevan Bolea me pide que le indique cuál es la transacción al artículo 29. Exactamente la supresión del título de la sección y aceptar un nuevo título para la misma, como ustedes nos proponen en su enmienda número 256. No hay transacción sobre el texto, sino sobre la creación de un nuevo capítulo, que tiene un encabezamiento distinto al que consta en el proyecto. Esa es la transacción a la que nos hemos referido. Con independencia de eso, nos mantenemos en el texto que obra en nuestro poder en estos momentos.

En cuanto al artículo 30, continuamos haciendo un gran esfuerzo en estos momentos, que no podemos concretar. Lo único que sí podemos indicar en la Comisión es que se acepta la enmienda número 258, al apartado 28.3, y que continuamos trabajando sobre un texto que, teniendo como base la enmienda 655, nos permita ofrecer en el Pleno un texto que acerque las posiciones.

La enmienda número 655, de Minoría Catalana, respeta íntegramente el apartado 2, del texto del proyecto y suprime el 1. Sobre esa base de respetar el apartado 2 del artículo 30 y encontrar un nuevo texto para el 1, en el que queden claras las competencias de las comunidades autónomas en cuanto al establecimiento y anchura de la zona de influencia, que en cualquier caso consideramos imprescindible que tenga un mínimo marcado en esta ley, en ese espíritu estamos trabajando en la redacción de un nuevo punto del artículo 30, que sirva de acercamiento a lo manifestado en Comisión por otros grupos.

Nada más, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación de las enmiendas. (El señor Bravo de Laguna pide la palabra.)

Sí, ¿señor Bravo de Laguna?

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Simplemente anunciar la retirada de la enmienda número 141, al artículo 29, porque en la transacción que propone el Grupo Parlamentario Socialista ya se recoge en buena medida esta enmienda que, entre otras cosas, lo que pretendía era cambiar la titulación de este artículo, que en nuestra opinión no era una verdadera servidumbre. Como básicamente ya se ha recogido nuestra pretensión, la retiramos.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Estevan Bolea, ¿quiere hacer alguna manifestación en relación con su enmienda número 356? (Pausa.) En el momento de la votación ya manifestará su deseo.

Vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas números 22, 23 y 24, del señor Ramón Izquierdo, a estos artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las en-

miendas del señor Ramón Izquierdo a los artículos 27, 28, 29 y 30.

Votamos a continuación las enmiendas del señor Mardones a estos artículos, cuya votación ha sido solicitada formalmente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Izquierda Unida a estos artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas del señor Larriaga, a estos artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Larrinaga.

Votamos a continuación las enmiendas de la Agrupación Liberal, incluida la del Señor Pardo Montero, que creo son los números 180, 181, 182, 140 y 142.

Al retirar el señor Bravo de Laguna la enmienda número 141, el Partido Liberal quedaría con las enmiendas 140 y 142, más las del señor Pardo Montero números 180, 181 y 183. ¿Es así? (**Asentimiento.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Se rechazan las enmiendas de la Agrupación Liberal, incluidas las del señor Pardo Montero.

Votamos la enmienda 468 de Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda. Votamos las enmiendas 469 y 470.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazadas las enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas de Minoría Catalana desde la 469 a la 655, ambas inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas del CDS desde la 362 a 367, ambas inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

¿Hay alguna observación que hacer respecto de las enmiendas de Coalición Popular?

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Sí, señor Presidente. Retiramos la enmienda 256, porque ha sido aceptada, y el resto se pueden votar conjuntamente.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Pedimos votación separada de la enmienda 258.

El señor **PEREZ DOBON**: Señor Presidente, solicitamos votación separada de las enmiendas 253, 254 y 255 bis.

El señor **PRESIDENTE**: Conforme.

Votamos la enmienda 258.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda. Votamos a continuación las enmiendas 253, 254 y 255 bis, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas 255 y 257, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

El informe de la Ponencia ha recogido ya las enmiendas 512, 513 y 514, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista. Se ha presentado una enmienda trasaccional que, como se ha dicho antes, significa cambiar el título de la sección: «Extracciones de arena», e iniciar en ese artículo el capítulo, que me imagino que abarca los artículos 29 y 30. Por tanto, el capítulo 3.º sería «otras limitaciones de la propiedad» y empezaría en el artículo 29 en vez de en el artículo 30. Este capítulo 3.º tendría dos secciones, la Sección 1.ª, «Extracciones de arena» y la Sección 2.ª, «Zona de influencia».

Votamos la enmienda transaccional al artículo 29 presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda y con ella el artículo 29, con las modificaciones de la titulación.

Pasamos a continuación a votar el articulado.

Votamos el artículo 17 con la inclusión de la enmienda 468, del CDS, que ha sido aceptada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, una; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 27.

Votamos a continuación el artículo 28, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 28.

Votamos el artículo 30, donde se incorpora la enmienda número 258, de Coalición Popular, así como la Sección 2.ª «Zona de influencia».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 30.

Pasamos a continuación a debatir el Título III, cuyo capítulo 1.º «Disposiciones generales», comprende desde el artículo 31 al 41, ambos inclusive.

Aunque este capítulo es un poco largo, creo que podemos tratarlo conjuntamente, porque la separación temática es difícil, ya que forma una unidad.

A este capítulo 1.º del Título III el señor Ramón Izquierdo ha presentado las enmiendas 25, 26, 27, 28 y 29. Para su defensa, tiene la palabra.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Señor Presidente, la enmienda 28 al artículo 34 se mantiene a efectos de votación.

La enmienda número 25, al artículo 31 número 2, referido a usos de dominio público marítimo terrestre que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad o requieran una ejecución de obras e instalaciones, establece que «...sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en esta ley, en otras especiales, en su caso, y en las normas generales o específicas correspondientes, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido». Con la enmienda número 25 propongo que se suprima este último párrafo del usucapión. Usucapión, descripción adquisitiva adornada de las condiciones que la ley exige, es una forma legítima de adquirir la pro-

piedad. Estimo que es antijurídica la formulación que a este respecto contiene el proyecto de ley. Por otra parte, ¿cómo se determinan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad?

La enmienda 26 pretende suavizar la previsión del artículo 33, número 3. Considero que las edificaciones de servicio de playa deben ubicarse, a ser posible, fuera de ella y no preferentemente fuera de ella, según establece el proyecto.

La enmienda 27 tiene por objeto, en relación con el número 5 del artículo 33, evitar la prohibición de actividades con marcado signo popular y naturaleza temporal, cuales son los campamentos y acampadas. En todo caso, debería sustituirse la rotunda prohibición legal por la exigencia de autorización para cada caso concreto.

La enmienda 29 propone la supresión del número 2 del artículo 35. Considero inaceptable que la Administración del Estado, ante situaciones jurídicamente consolidadas, pueda denegar el otorgamiento de títulos y utilización del dominio público marítimo-terrestre que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan o norma aprobadas a su libre arbitrio, pues no conduce a otra cosa el que se puedan manifestar razones de oportunidad para justificar tal denegación.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación Liberal, a este capítulo 1.º, Título III, existen las enmiendas 143 a 149, ambas inclusive, y luego de la 183 a la 185.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: La enmienda 143 pretende suprimir en el artículo 31 la indicación «... y en todo caso, del mar y su ribera.» El artículo 31 dice: «La utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, del mar y su ribera...» parece una redundancia, porque si en el artículo 3.º hemos definido cuáles son los bienes del dominio público marítimo-terrestre y están incluidos claramente la ribera y el mar, o es una redundancia o la expresión «... en todo caso...», permite una vía de utilización del dominio público marítimo-terrestre que no sea libre, público y gratuito en lo que no sea mar y su ribera. Por tanto, me parece que sería más congruente suprimir la referencia a «...en todo caso, del mar y su ribera...», porque ya está incluido en la utilización libre, pública y gratuita del dominio público marítimo-terrestre. Está definido en el artículo 3.º incluyendo, como digo, esos bienes.

La enmienda 183, del señor Pardo, la supresión del último del artículo 31.2, que dice: «... y en las normas generales o específicas correspondientes, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.»

Al artículo 32.3 tenemos presentada la enmienda 144, con la que se pretende añadir, en el último párrafo que dice: «El posterior incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento de las instalaciones y a la caducidad del título administrativo, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, corresponda.», la frase de: «previa

instrucción del correspondiente expediente.» Si no, parece derivarse de la letra de la ley un automatismo que no nos parece congruente con los principios de Derecho Administrativo del previo expediente con audiencia del interesado.

Al artículo 34 tenemos la enmienda 145, que está ya aceptada en la enmienda transaccional que propone el Grupo Parlamentario Socialista. Era incluir la frase «... sin perjuicio de las competencias específicas de comunidades autónomas o corporaciones locales...». Como está incluida, la retiramos, señor Presidente, por considerarla aceptada.

En el artículo 35 pretendemos la supresión de dicho precepto. Varios de los artículos de este capítulo son mera producción de principios de Derecho Administrativo, recogidas en la Ley de Patrimonio del Estado, en la ley de Contratos del Estado. Decir en el artículo 35: «Las solicitudes de utilización del dominio público marítimo-terrestre que se opongan de manera notoria a lo dispuesto en la normativa en vigor, se denegarán y archivarán sin más trámite, que la audiencia previa al peticionario...» o bien: «La Administración no está obligada a otorgar los títulos de utilización del dominio público marítimo-terrestre que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan o normas aprobadas, pudiendo ser denegadas por razones de oportunidad...» son principios de Derecho Administrativo que sobran en la ley, porque lo único que hacen es añadir artículos y producir un cierto engorro en la normativa administrativa. Son principios generales y, por tanto, nos parece superfluo repetirlos aquí. No añaden nada a este proyecto de ley.

Al artículo 36.1 tenemos la enmienda 147, que está aceptada también por la transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista. Era también un precepto superfluo. Decir: «La utilización del dominio público marítimo-terrestre se ajustará en todo caso a lo que se establece en la presente ley» nos parece superfluo, porque ¡faltaría más! estamos regulando la utilización del dominio público marítimo-terrestre y decir que se ajusta a esta ley es superfluo. Por tanto, al haber sido aceptada por la transaccional que propone el Grupo Parlamentario Socialista, retiramos también la enmienda 147, por considerarla asumida en la misma.

Al artículo 37 tenemos la enmienda 148, que pretende la supresión de los dos primeros párrafos. Son también preceptos superfluos en los que se vuelven a repetir principios de Derecho Administrativo consagrados en la Ley del Patrimonio del Estado, que con carácter general afectan a los bienes de dominio público y patrimoniales del Estado de cualquier naturaleza, no exclusivamente de la zona marítimo-terrestre. Decir: «La ocupación del dominio público no implicará en ningún caso la cesión de éste, ni su utilización significará la cesión de las facultades de maniales de la Administración del Estado...» son principios fundamentales de Derecho Administrativo que nos parece innecesario repetir y que lo único que hacen es añadir preceptos superfluos.

Al artículo 39 está la enmienda 185, del señor Pardo Montero, con la que se pretende la supresión de este pre-

cepto. El artículo 39 dice: «Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán para la contratación de sus respectivos servicios, la presentación del título administrativo requerido según la presente Ley para la realización de las obras o instalaciones en las playas, zona marítimo-terrestre o mar.» Parece darle un cierto carácter de autoridad administrativa a estas compañías, que pueden ser privadas, para exigir las particulares la presentación de títulos administrativos. Esta es la finalidad de la enmienda 185.

Con ello, señor Presidente, si no me ha saltado ninguna, creo que he defendido las enmiendas a este capítulo.

El señor **PRESIDENTE**: La Agrupación de la Democracia Cristiana tiene una sola enmienda a este grupo, la 471. Tiene la palabra Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Es una enmienda muy corta al artículo 35, apartado 2. Consiste simplemente en suprimir la referencia a las razones de oportunidad como motivo para denegar los títulos de utilización de dominio público marítimo-terrestre.

Pensamos que la supresión de esa referencia a las razones de oportunidad garantiza en mucha mayor medida la seguridad jurídica.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, para la defensa de las enmiendas 656 a 660, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: La enmienda 656 corresponde a una modificación en el apartado 3 del artículo 33, con lo que pretendemos la introducción de dos frases que dicen: «... siempre que ello resulte posible...», y al final «... de acuerdo con el respectivo Plan de Ordenación del Litoral.»

Creemos que la gran diversidad de nuestras playas hace prever casos en que la regla general no resulte aplicable y entonces a los respectivos planes de ordenación del litoral será a los que corresponderá la determinación de las excepciones que se presenten. Por eso pretendemos la modificación de la redacción de este apartado. Pretendemos una nueva redacción del apartado 4 del artículo 33 y viene justificada por una variedad de formas, condiciones y emplazamientos de playas españolas que impiden el establecimiento de porcentajes fijos de ocupación que, por tanto, deberán ser establecidos en los planes propios de ordenación del litoral.

Otra enmienda, la 658, prevé suprimir el artículo 34. Las normas generales de protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre han de contenerse en el Reglamento de la Ley.

Las normas específicas creemos que han de constituir el objeto del plan especial de protección del paisaje, en concreto el tramo de costa, cuando quede clara y debidamente justificada la conveniencia y la oportunidad del planeamiento de que se trata. Por ello creemos que no está justificado este artículo, por lo que por medio de la enmienda 658, pedimos su supresión.

La redacción del apartado 2 del artículo 35, bajo nuestro punto de vista, es muy oscura y pedimos su supresión. Con carácter general, no es admisible la denegación, por meras razones de oportunidad, de los títulos de utilización del dominio público marítimo-terrestre, que ya ha aprobado la Administración. Creemos que ésta ha de respetar el principio de legalidad y de jerarquía normativa. Por otra parte, considerar la obsolescencia del planeamiento no es correcto, por cuanto éste tiene una vigencia indefinida por la Ley del Suelo, por cuanto también es susceptible de revisión.

Por consiguiente, estimamos que la supresión de este apartado 2 es correcta, por lo que mantenemos la enmienda 659.

Con la enmienda 660 proponemos una redacción más flexible del artículo 38, con lo que racionalizamos la utilización del espacio a efectos publicitarios, al mismo tiempo que respetamos la necesaria armonía respecto a las restantes leyes que contienen disposiciones limitativas en esta materia.

Con esto, señor Presidente, completo la defensa de nuestras enmiendas a este capítulo.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario del CDS tiene presentadas las enmiendas 368 y 372, ambas inclusive. Para su defensa tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: La enmienda 368, relativa al apartado 1 del artículo 32, intenta mejorar el texto que figura en el proyecto de ley, en el que se dice que dentro del dominio público marítimo-terrestre se pueden autorizar actividades o instalaciones que, «por naturaleza, no puedan tener otra ubicación». Nosotros lo que pretendemos es que se precise de qué tipo de naturaleza se trata, si es del uso o de la obra, ya que las dos cosas caben, lo cual no se especifica en el proyecto, y, sobre todo, que la ocupación tenga carácter provisional, tanto en lo que se refiere a la estructura de la obra como a la inversión económica que se realiza en ella, tal y como, además, viene exigiendo nuestra jurisprudencia.

También hemos presentado la enmienda 370, al apartado 3 del artículo 33. En el proyecto se dice que «Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella...», con lo que se admite que, de forma excepcional, puedan ubicarse dentro de la misma.

Entendemos que «preferentemente», al no tener ningún punto de referencia respecto a la excepción que pretende regular, podría ser motivo de arbitrariedad y un portillo por donde se instalaran, como ha sido habitual en España en todas las playas, todo tipo de instalaciones. Por consiguiente, entendemos que la palabra «preferentemente» sobra y que debe decirse: «Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán fuera de ella».

Otra enmienda que hemos presentado es la 369 al apartado 4 del artículo 33. Nunca hemos entendido la redacción de este apartado. Creemos que existe una permanente contradicción con la definición de dominio público, en la que se hizo una tajante declaración. Ahora, por el con-

trario, hay en la definición de dominio público una permisividad mayor que en la ley anterior. Con el apartado 4 de este artículo 33 se vuelve a abrir una nueva gatera para que la playa se pueda ocupar por instalaciones, como dice el texto, «de cualquier tipo, incluyendo las correspondientes a servicios de temporada», aunque no podrán exceder en su conjunto de la mitad de la superficie de aquélla en pleamar.

Entendemos que no debe permitirse ni mucho menos ningún tipo de ocupación. Una de las grandes claves para la destrucción de las playas españolas ha sido la instalación de chiringuitos, de instalaciones provisionales, etcétera, por lo que no entendemos cómo es posible que el Grupo Socialista presente estas leyes, que dicen una cosa pero hacen otra.

El artículo 34 establece un rudimentario y pésimo sistema de ordenación de las playas parecido a lo que existía en las antiguas leyes. En coherencia con el sistema que defendimos en el artículo 22, estimamos que no solamente invade, sino que invierte las competencias de las comunidades autónomas y de los ayuntamientos. No me extendiendo más en esta enmienda porque, como digo, ya hice la defensa de este tema en el artículo 22 y posteriores.

Por último, hemos presentado la enmienda 372, relativa al apartado 2 del artículo 35. Entendemos que en este artículo se establece una reserva de dispensa inaceptable, ya que dice que «La administración no está obligada a otorgar los títulos de utilización del dominio público marítimo-terrestre que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan o normas aprobadas...». Todo plan tiene una vinculación y exigencia y no se entiende cómo cuando una instalación esté sujeta a un plan se puede arbitrariamente no admitir, salvo que se explicara por qué y para qué.

Con esto, señor Presidente, creo que están defendidas todas las enmiendas del CDS a este capítulo I del Título III.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos seguidamente a tratar las enmiendas de Coalición Popular a este capítulo, que van desde la 259 hasta la 270. La señora Estevan Bolea tiene la palabra para su defensa.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: La enmienda 259 propone suprimir en el apartado 1 del artículo 31 la expresión «en todo caso, del mar y su ribera», ya que nos parece innecesaria.

Retiramos la enmienda 260 al apartado 3 del artículo 32, a efectos de votación, dado que está asumida en la enmienda transaccional que ha presentado el Grupo Socialista.

La enmienda 261 propone cambiar la expresión «sean exigibles» por «se autoricen», ya que ésta nos parece más ajustada.

Con la misma enmienda pretendemos introducir la consideración de la casuística que se presenta en el litoral. Una ley de costas no parece que deba ser tan uniforme, puesto que en nuestro país existen muchas configuraciones físicas distintas.

Por lo que se refiere a la enmienda 263, lo que pretendemos es sustituir la referencia que se hace al Reglamento por la mención al Plan de Ordenación del Litoral, con el fin de respetar las competencias que tienen las comunidades autónomas de esta materia.

La enmienda 264 se refería al apartado 1 del artículo 34 sobre la fijación de normas. Nos parece que en esta ley, que tampoco de los temas medioambientales —apenas se mencionan y cuando se hace es con muy poco rigor—, habría que añadir un nuevo g), nuevo, que fijara los niveles de emisión a determinados vertidos de aguas residuales.

En cualquier caso, esto lo defenderemos con todo entusiasmo en el Pleno, aunque SS. SS., con todo entusiasmo también, no lo recogerán.

En la misma línea va la enmienda 265. Trata de añadir un tercer punto que diga: «3. Los niveles de emisión se establecerán de acuerdo con las Comunidades Autónomas, cuyos informes serán vinculantes,» por la sencilla razón de que esta ley les confiere todas las facultades relativas a la autorización de los vertidos industriales. Curiosamente no se reflejan los vertidos urbanos y esto queremos tratarlo más adelante.

La enmienda 266 propone un nuevo artículo a continuación del artículo 34 que diga: «Se definen como límites de emisión la cuantía de cada contaminante...», ya que entendemos que esto lo debe incorporar esta ley.

Las enmiendas 267 y 268, son relativas al artículo 35. La primera creemos que está asumida con la transaccional que nos ha presentado el Grupo Socialista; si es así, la retiramos a efectos de votación. La 268 propone un nuevo párrafo 3, dirigido a que se definan mayores garantías al administrado y, sobre todo, a que se evite la discrecionalidad.

Señor Presidente, quiero adelantarle que estoy siendo muy breve para ahorrar tiempo, el cual lo quiero recuperar para debatir más extensamente el artículo 42.

La enmienda 269 me parece que también es importante; consiste en suprimir algo que creo que se nos ha pasado un poco a todos. En el texto se dice «de vertidos contaminantes» y nosotros entendemos que deben ir todos los vertidos. Para empezar los muy contaminantes ya no se autorizan. Nos parece que deben registrarse todos los vertidos; de lo contrario, será difícil tener un censo, tener un registro. No lo ha recogido el Grupo Socialista en su enmienda, pero me parece que no lo hemos leído con calma. No vemos por qué se tiene que hablar de vertidos contaminantes. Nosotros quisiéramos que se suprimiera lo de «contaminantes» y se dijera simplemente «vertidos». Incluso nuestra explicación tampoco está muy clara cuando decimos que no existe ninguna razón para limitar a este uso, es decir, a los contaminantes, el Registro. Creemos que deben registrarse todos los usos dominio estatal marítimo-terrestre y, en consecuencia, todos los vertidos. Si no están bien registrados será muy difícil hacer censos de un vertido que si en un momento no es contaminante en otro lo puede ser. Por tanto, no es nimia esta enmienda; aunque sólo sea una palabra nos parece bastante importante.

Finalmente, la enmienda 270 pretende ordenar lo que

recogen distintas disposiciones y normativas sobre la publicidad. Está expuesto y explicado y lo voy a mencionar también en otras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: En el artículo 31 coinciden las enmiendas 259, de AP, y 143, defendida por el señor Bravo.

Nosotros queremos subrayar que, en todo caso, las playas y la ribera del mar son de uso público, y lo queremos subrayar porque en este país existen siete enclaves de propiedad privada dentro del dominio público, que estamos sumamente interesados en enfatizar, en las que sin poner en duda el régimen de su propiedad su uso es público y gratuito para todos los españoles. Esta es la razón por la que queremos mantener con especial énfasis la expresión «en todo caso».

El último inciso del apartado 2 del artículo 31 consideramos preciso mantenerlo porque no queremos que ningún derecho sobre los bienes públicos pueda tener un sustento jurídico no mencionado expresamente en esta ley. De manera que los 20 años de ocupación no van a legitimar en el futuro la protección de los bienes públicos definidos en esta ley.

En el artículo 32 tenemos un texto de transacción que creemos recoge lo sustancial de la enmienda 571 del Grupo Vasco (PNV) y el texto literal de la 260, de AP.

Respecto a la inclusión, en el inciso final del apartado 3 del artículo 32, de la referencia al previo expediente, éste, desde nuestro punto de vista, es absolutamente obvio. Si a través de un expediente se hacen las concesiones, entre otros títulos, a través de un expediente también se revocan las mismas.

Respecto a la enmienda 368, del CDS, señor Martínez-Campillo, con el texto literal de lo que ustedes proponen en su enmienda introducen un endurecimiento tal en los terrenos públicos que hace imposible el otorgamiento de una concesión. Si ustedes quieren limitar el uso de los bienes de dominio público a usos pasajeros, a usos no estables, a usos que no impidan la utilización por terceros, están ustedes posibilitando el otorgamiento de una concesión con estructuras fijas, no desmontables; entre otros bienes de interés general, por ejemplo, de los astilleros.

En el artículo 33, aceptamos la enmienda 261, del Grupo Parlamentario de AP, de sustitución en el último inciso del número 2.

Las enmiendas —coincidentes en el texto literal y en la justificación— números 656, de Minoría Catalana; 98, del señor Mardones, y 263, de Alianza Popular, pretenden la remisión a los planes de ordenación del litoral entre los criterios contemplados en el artículo 33. No podemos aceptar esas enmiendas, porque hemos dicho —y lo recordaremos en este momento— que en este capítulo estamos en zonas de dominio público y, por tanto, el Estado tiene el deber de promulgar normas generales, de uso general para todos los españoles. Por tanto, la remisión a planes de ordenación del litoral, que no se excluye en esta

ley para otros aspectos, no debe ir en menoscabo de la competencia estatal de dictar unas normas mínimas, generales, para todas las playas.

Suprimir la palabra «preferentemente» en el apartado 3 del artículo 33, como indica la enmienda 370, del CDS, tampoco es posible. Entiendo el loable empeño del Grupo CDS, empeño en el que coincide con el Grupo Socialista, en asegurar un más severo régimen y control de usos sobre nuestras costas; pero, señor Martínez-Campillo, es absolutamente inevitable, en el estado actual de nuestras playas y en atención a la diversidad de circunstancias que concurren en ellas, que en alguna ocasión sea necesario autorizar el establecimiento de edificaciones en zona de playa. Señor Martínez-Campillo, conozco playas que van a tener más de un kilómetro de anchura, con la definición que le da esta ley a lo que es playa. Imagínese S. S., lo que sería tener que instalar fuera de ese kilómetro de anchura que tiene la playa —hay pocas en España pero las hay— los edificios que sean precisos para el uso y disfrute de dicha playa. Por tanto, es preciso, comulgando con ustedes en la idea de ese mayor rigor y control del uso, establecer el principio de que existen circunstancias excepcionales para esos supuestos.

También en su enmienda 369 a este artículo 33, introducen ustedes una prohibición total de ocupaciones en la zona marítimo-terrestre. Evidentemente, la ocupación de zonas marítimo-terrestres ni siquiera hay que prohibirla. Al ser una zona por definición invadida al menos dos veces cada 24 horas por el mar, los usos que de dicha zona marítimo-terrestre se puedan hacer son bien limitados por sí mismos. Pero nosotros aquí estamos definiendo y estableciendo límites al uso de las playas, que es una cosa distinta de la zona marítimo-terrestre, y que ambas forman la ribera del mar. Con el texto que ustedes nos proponen llegaríamos a la conclusión de que no se podrían instalar los toldos y las hamacas que en régimen de autorización es lógico que se establezcan en la zona de playa seca, es decir, aquella que no está batida por las mareas ordinarias. Respecto a la enmienda 27, defendida por el señor Ramón, pretendiendo no impedir el uso de campamentos o acampadas en nuestras costas para favorecer estas actividades, estamos de acuerdo en la segunda parte de su razonamiento. Es preciso favorecer estas actividades, pero desde luego no en las zonas de playa. Hay otras zonas donde se pueden establecer esos usos de campamentos o acampada. Permitir que esto se haga en las zonas de playa sería cometer un atentado importante contra el espíritu fundamental de esta ley.

Por tanto, en el artículo 33 nos limitaríamos a aceptar la enmienda 261, de AP, al último inciso del apartado 2.

Como bien ha dicho el señor Bravo de Laguna, se ofrece una transacción que recoge una nueva redacción del apartado 1 del artículo 34, con un último inciso que es consecuencia de una transacción que se ofrece a Euzkadi Euzkerra, en varias enmiendas, para mejorar la redacción de dichos artículo y apartado, con idea de obviar el juego de directrices y criterios que actualmente se ofrece en la redacción del informe.

Sobre la base de transacción con estas enmiendas, con

la 411 y 413 entre otras, aceptamos la expresión «directrices» para el apartado 1 del artículo 34, y en las letras consiguientes a), b), c), d), e) y f) quedaría la palabra «directrices», desapareciendo la palabra «criterios» con que actualmente se encabezaban varios de ellos.

No creemos que sea correcta la remisión al reglamento de las normas generales y de las específicas a un plan especial, que nos propone el señor Sedó en su enmienda 658.

En cuanto a la enmienda 371, del CDS, bien es sabido, como se ha dicho en la defensa que se ha realizado, que está en relación y en coherencia íntima con su enmienda presentada al artículo 22. Por tanto, en este momento no procede su aceptación.

Por último, las enmiendas 264 y 265, de AP, ambas están relacionadas con el tema de los vertidos. Nosotros creemos que éste no es su sitio. Hay un capítulo en el Título III, creo recordar, que habla expresamente de vertidos y también una nueva redacción del artículo 58 que recoge el espíritu de algunas de las peticiones que nos formula este Grupo en sus enmiendas. Pero aquí estamos regulando los usos del dominio público y no el asunto de los vertidos.

Sobre la propuesta de creación de un nuevo artículo que nos formula AP en su enmienda 266, creemos, igual que hemos dicho antes, que no es objeto no ya de este título sino tan siquiera de la ley lo que se propone en dicha enmienda.

La supresión que nos pide la Agrupación Liberal en su enmienda 146 al artículo 35, no es posible. No creemos que sea superfluo —y mucho menos en el texto transaccional que hemos ofrecido que se establezca el plazo máximo de dos meses para el archivo de las peticiones que no sean atendidas por la Administración, previo trámite de audiencia del interesado. Ya no era superfluo en el texto del informe de la Ponencia, y creemos que lo es menos con la transacción que ofrecemos sobre la enmienda 60, del señor Tamames, y también sobre la enmienda 659, de Minoría Catalana, así como para la 267, de AP. Estas enmiendas piden suprimir o modificar el apartado 2 del artículo 35 por excesivamente ambiguo, para dejar más claras las razones desde las que se puede denegar la petición de una solicitud y para poner límite a lo que ellos llaman arbitrariedad de la Administración.

Por todas estas razones —a las que somos sensibles, aunque, como he tenido ocasión de decir en otro punto de este debate, nosotros no creemos que se trate de arbitrariedad sino de discrecionalidad, que es un principio administrativo suficientemente establecido en Estados como el nuestro—, ofrecemos una nueva redacción del artículo 35 que incluye el espíritu, como digo, de la enmienda 60 y lo fundamental, lo sustancial, de las enmiendas 659, de Minoría Catalana, y 267, de AP.

Hemos mantenido viva hasta este momento nuestra enmienda 516 para ofrecer esa transacción; en el supuesto de que la transacción prosperase, la retiraríamos.

No tengo más que decir a las enmiendas presentadas por los otros grupos a este artículo, porque o se refieren todas a asuntos de invasión competencial —a este respecto se ha establecido ya suficientemente el criterio de nues-

tro Grupo— o hacen hincapié en esa supuesta arbitrariedad de la Administración que queremos limitar con el texto de transacción que ofrecemos; transacción que se vuelve a repetir en el artículo 36 sobre la enmienda 147 defendida por el señor Bravo de Laguna, en la que suprimimos el apartado 1 del artículo 36, como ellos nos proponen, y brindamos una nueva redacción de introducción al artículo que, ante la supresión del citado apartado, es preciso que tenga una redacción literal distinta.

No hay necesidad de hacer más referencia a la transacción que ofrecemos con la enmienda 147 del señor Bravo de Laguna.

Al artículo 37 hay una enmienda del señor Bravo de Laguna que pretende suprimir el citado artículo haciendo una referencia a la Ley de Contratos del Estado. He tenido la curiosidad de consultarla, y solamente habla en cuatro de sus artículos de algo que pudiera tener relación con lo que estamos estudiando en este título, esto es, la utilización del dominio público marítimo-terrestre. Por ello consideramos que es preciso mantener la redacción del texto que incluye el informe de la Ponencia.

Hay una enmienda, la 269, de AP, en base a la cual ofrecemos una transacción que bien es cierto, y hay que reconocerlo, no tiene prácticamente nada que ver con lo que nos proponen en su enmienda. Ellos proponen que todas las autorizaciones estén inscritas en el Registro. Nos parece tremendamente complejo que toda autorización, por ejemplo de extracción de áridos por 48 horas, de utilización de hamacas o de cualquier uso muy restringido en el tiempo, tenga que originar todo el movimiento administrativo que supone su inscripción. Nos parece que únicamente los usos consolidados o aquellos de especial intensidad o peligrosidad deben estar incluidos en el registro de usos que se establece en el artículo 37.

La transacción que ofrecemos, por tanto, como no se le habrá escapado a la señora Estevan Bolea, no tiene nada que ver con su enmienda. Simplemente es una mejora técnica de redacción del texto del artículo 37.

No es posible aceptar ninguna de las enmiendas que nos proponen al artículo 38. De nuevo se produce una coincidencia literal, exacta, entre los textos y las justificaciones de las enmiendas 660, del señor Sedó; 101 del señor Mardones, y 270, de AP, que proponen un texto alternativo al artículo 38.

El punto 1 de este texto alternativo limita las restricciones de publicidad solamente al mar litoral, ensenadas, radas, bahías y abras, excluyendo, por tanto al resto del dominio público de las limitaciones de publicidad que introduce el texto del artículo.

Esta razón es más que suficiente, como comprenderán SS. SS., para rechazar ese texto alternativo que nos proponen. Por si fuera poco, en el punto 2 se vuelve a limitar la restricción de publicidad exclusivamente a las zonas no urbanas, también en franca contradicción —no digo que sea mejor ni peor— con la voluntad del Grupo mayoritario en su apoyo al artículo 37. El punto 3 que nos proponen en su texto alternativo es exactamente igual que el del texto del proyecto de ley.

Nada más que añadir al artículo 38, donde no se acep-

ta, como he dicho, ninguna de las enmiendas que se nos proponen.

Tampoco se acepta, en el artículo 39, la única enmienda, que es la 185, defendida por el señor Bravo, tachando el artículo en su justificación como improcedente y policial, porque las empresas suministradoras de servicios quedan obligadas, para contratar los mismos, a la previa verificación de la existencia del título administrativo que faculta al usuario para ocupar el dominio público.

La manifestación es sorprendente, señor Bravo. Cualquier contratación, no ya en dominio público, sino en dominio absolutamente privado, en cualquier calle de cualquiera de nuestras ciudades, exige la presentación de las escrituras de propiedad del local sobre el que se están contratando los servicios ofrecidos por esas empresas, o, en su defecto, el contrato de arrendamiento: exige el número del carnet de identidad, exige generalmente el número de la cuenta corriente en la que van a ir domiciliados los pagos de esos servicios. Si ante cualquier uso privado los ciudadanos aceptamos de buen grado esa tremenda información que se nos pide (escrituras, contrato, carnet de identidad, cuenta bancaria, etcétera), no creo que, desde esa perspectiva de lo que es un hecho real cotidiano, se pueda calificar de policial la pretensión de que esas empresas comprueben la existencia del título requerido para la ocupación de los bienes.

El artículo 40 tiene una única enmienda, la 578, del Grupo Vasco (PNV), a la cual ofrecemos una transacción que creo que respeta muy sustancialmente la inquietud jurídica que a este Grupo le produce la actual redacción del artículo 40. Ofrecemos, por tanto, una enmienda de transacción.

El artículo 41, para gloria de todos nosotros, no tiene ninguna enmienda a la que sea preciso que me oponga. **(El señor Martínez-Campillo pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** ¿Señor Martínez-Campillo?

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Si es posible...

El señor **PRESIDENTE:** Es posible, pero muy brevemente.

Ruego la colaboración de SS. SS. al máximo, porque estamos muy mal de tiempo. Tiene la palabra muy brevemente.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Quiero dejar claro que las enmiendas que ha presentado el CDS a los artículos 32 y 33, por supuesto con buena intención, han sido caricaturizadas por el portavoz del Grupo Socialista. Lo que se intenta con esas enmiendas es simplemente poner énfasis en qué tipo de instalaciones puede ubicarse en la zona del dominio público marítimo-terrestre.

Termino diciéndole que mi experiencia me dice que las leyes de costas siempre han fracasado por dos cosas: por la cantidad de excepciones que han tenido de carácter ambiguo, y porque quien quiere proteger algo tiene que pla-

nificarlo previamente y este no es el caso. (El señor **García-Arreciado pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: El señor García-Arreciado tiene la palabra.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: La caricatura, como es obvio, no ha sido intencionada, pero su enmienda al apartado 1 del artículo 32 dice textualmente: «Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre por aquellas actividades o instalaciones que por la naturaleza provisional del uso o de la obra no impidan la utilización del dominio público marítimo-terrestre». Le he dicho que con esta exigencia de provisionalidad no se puede autorizar una concesión, que pueden ser hasta treinta años, ni se puede autorizar un astillero, que no es provisional. Me tengo que mantener en lo que le he dicho, señor Martínez-Campillo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación de las enmiendas a este Capítulo I del Título III.

En primer lugar, las enmiendas del señor Ramón Izquierdo, del Grupo Mixto, números 25, 26, 27, 28 y 29. (El señor **Martínez-Campillo pide la palabra.**)

¿Señor Martínez-Campillo?

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Solicito votación separada de la enmienda número 28.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda número 28.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos a continuación las enmiendas 25, 26, 27 y 29.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las restantes enmiendas del señor Ramón Izquierdo.

Votamos las enmiendas de Agrupación Liberal números 143, 144, 146, 147, 148, 149, 183, 184 y 185. (El señor **Bravo de Laguna Bermúdez pide la palabra.**)

¿Señor Bravo de Laguna?

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: La 147 está también retirada, señor Presidente. (El señor **Martínez-Campillo García pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: ¿Señor Martínez-Campillo?

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Quería pedir votación separada de las enmiendas 144 y 148.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas 144 y 148.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 144 y 148.

Votamos las enmiendas 143, 146, 149, 183, 184 y 185.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas citadas.

Votamos a continuación las enmiendas a este Capítulo I del Título III del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Mardones.

Votamos las enmiendas del señor Tamames a este Capítulo I.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Tamames.

Votamos las enmiendas del señor Larrinaga a este Capítulo I del Título III.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Votamos seguidamente la enmienda número 471, de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 471.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) a este Capítulo I. del Título III (El señor **Pérez Dobón pide la palabra.**)

¿Señor Pérez Dobón?

El señor **PEREZ DOBON**: Pedimos votación separada de la enmienda 575.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 575, del PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 575, del PNV.

Votamos el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a las enmiendas de Minoría Catalana. (El señor **Martínez-Campillo** pide la palabra.)

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, pedimos votación separada de las enmiendas 658 y 659.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces votamos la 658 y la 659.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Se rechazan las enmiendas 658 y 659, de Minoría Catalana.

Seguidamente votamos las enmiendas 656, 657 y 660, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Se rechazan las enmiendas antes referidas de Minoría Catalana.

Pasamos a continuación a las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS: 368 a 372, ambas inclusive. (El señor **Pérez Dobón** pide la palabra.)

El señor **PEREZ DOBON**: Pedimos votación separada de la 371.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos a continuación la enmienda 371.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Se rechaza la enmienda 371. Votamos a continuación las restantes enmiendas del Grupo del CDS a este capítulo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Se rechaza el resto de las enmiendas del Grupo del CDS a este capítulo.

Vamos a pasar, finalmente, a las enmiendas del Grupo de Coalición Popular. ¿Se han retirado la 259 y la 260, señora **Estevan Bolea**? ¿Retiran la 261?

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Se ha retirado a efectos

de votación, porque consideramos que está asumida en las dos transaccionales.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Es que la 261 había sido a favor; si la retiran, no hace falta votarla y es más interesante. (El señor **Martínez-Campillo** pide la palabra.)

¿Señor **Martínez-Campillo**?

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Para pedir votación separada, señor Presidente, de la 269.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Decía algo sobre la 267, señor **Sáenz Lorenzo**?

El señor **SAENZ LORENZO**: Está transada también.

El señor **PRESIDENTE**: Pero la transacción no significa que se retiren. Si no se retiran, se vota la enmienda.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Señor Presidente, mejor que se voten.

El señor **PRESIDENTE**: En la transaccional al artículo 35 el portavoz del Grupo Socialista ha hablado de que sería aproximativa de la 267.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Podemos votarla, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿La 267? (**Asentimiento.**) Sin embargo, confirmamos la retirada de la 260 y 261. (**Asentimiento.**)

Entonces, vamos a votar la 269 en primer lugar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Se rechaza la enmienda 269. Votamos a continuación las enmiendas restantes de Coalición Popular que no han sido retiradas, es decir, 259, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268 y 270.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Se rechazan las enmiendas reseñadas de Coalición Popular.

El Grupo Socialista presentó a este capítulo las enmiendas 515, 516 y 517. La 516 no estaba reseñada en el índice del informe de la Ponencia. Era una corrección gramatical. Y pasamos a considerar las enmiendas transaccionales ofrecidas por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Perdón, señor Presidente, la enmienda 516 estaba viva.

El señor **PRESIDENTE**: No, es que solamente me he referido a que falta y puede ser un error de imprenta.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: No lo es; no está incluida porque no se introdujo en la Ponencia. Ahora la vamos a retirar.

El señor **PRESIDENTE**: Pues anúncielo.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Sí, anuncio su retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Retirada la 516. Votamos ahora la enmienda transaccional al artículo 32, que es al texto completo, del Grupo Parlamentario Socialista, y que obra en poder de SS. SS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba la transaccional al artículo 32 y dicho artículo.

Votamos a continuación la transaccional al artículo 34, que también es de texto completo, señorías.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba la transaccional al artículo 34 y dicho artículo.

Votamos la transaccional ofrecida al artículo 35, que también es de texto completo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba la transaccional al artículo 35 y dicho artículo.

Votamos la transaccional ofrecida al artículo 36, que también es de texto completo y sustituye a los dos puntos, es decir, que es el nuevo texto propuesto para el artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba la transaccional al artículo 36 y dicho artículo.

Pasamos a la transaccional al artículo 37, que también es de texto completo, puesto que ya ha sido suprimido el antiguo apartado 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba la transaccional al artículo 37 y dicho artículo.

Votamos la enmienda transaccional al artículo 40, que también es de texto completo, y dicho artículo 40.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba la transaccional al artículo 40 y dicho artículo.

Votamos a continuación los restantes artículos, en los cuales ya no hay ninguna enmienda cuya aceptación hubiera sido anunciada al ser retiradas las de Coalición Popular. (El señor Ramón Izquierdo pide la palabra.)

¿Señor Ramón Izquierdo?

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Quería que se votara por separado el artículo 41.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, los vamos a votar separados, señoría, aparte de que el 41 no tiene ninguna enmienda.

Votamos a continuación el artículo 31, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba el artículo 31 según el texto de la Ponencia.

Votamos el artículo 33, según el texto de la Ponencia.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Con la inclusión de la 261.

El señor **PRESIDENTE**: No, señoría, porque ha sido retirada.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: No, señor Presidente, ha sido retirada entendiendo que era asumida, y así consta.

El señor **PRESIDENTE**: Yo le he vuelto a insistir porque me parecía anómala la retirada cuando había sido aceptada. Su señoría anunció que la retiraba, y si la retiraba no se puede votar.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Señor Presidente, yo he dicho, y creo que así figura —quizá me he expresado mal—, que esa enmienda la retirábamos en tanto era asumida y se incorporaba al texto.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces S. S. se ha equivocado, porque la única forma de incorporarla al texto es que se vote afirmativamente.

Como se trata de un error de expresión y todavía no hemos votado el artículo al que hace referencia esa enmienda, puesto que, S. S. mantiene esa enmienda la sometemos a votación.

Votamos la enmienda 261, de Coalición Popular.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda de Coalición Popular.

Votamos el artículo 33 según el texto de la Ponencia, habiendo incorporado esta enmienda 261.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 33. Votamos, a continuación, el artículo 38, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 38.

Votamos, a continuación, el artículo 39, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 39. Votamos el artículo 41, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 41.

Artículos 42, 43, 44, 45 y 46.
Vamos a entrar en el Capítulo 2.º del Título III, «Proyectos y Obras», que comprende los artículos 42, 43, 44, 45 y 46.

A este capítulo el señor Ramón Izquierdo ha presentado las enmiendas números 30, 31 y 32. Tiene la palabra para su defensa.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Se mantienen a efectos de votación las enmiendas 30 y 31 referidas al artículo 44 en sus números, 2, 3 y 5 (**El señor Vicepresidente, Gracia Plaza, ocupa la Presidencia.**)

En el artículo 46 del proyecto de ley, motivo de la enmienda 32, se hace reserva a la Administración del Estado para aprobar planes y obras y otras actuaciones, lo cual supone, a mi juicio, invadir otros ámbitos competenciales.

La enmienda número 519, del Grupo Socialista, al introducir la aclaración de que tal facultad aprobatoria lo será dentro del ámbito de su competencia, no ha mejorado totalmente la cuestión, ya que la referencia a planes es muy amplia y por ello imprecisa. La imprecisión se agrava al extender esta facultad a otras actuaciones. En mi opinión sobra este precepto, justamente por la misma razón que ha inspirado la enmienda del Grupo Socialista. Si la administración del Estado tiene competencia, podrá actuar dentro de su propio ámbito, sin que la ley le pueda conceder más de lo que le sea propio. Consiguientemente, es un precepto totalmente innecesario y estéril.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gracia Plaza): Pasamos a la enmienda 186, de la Agrupación del Partido Liberal. Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Es la úni-

ca enmienda que nosotros mantenemos en este capítulo y trata de suprimir el párrafo 7 del artículo 44, por considerarlo innecesario.

Cuando se determinan las características y los requisitos de los proyectos en la zona marítimo-terrestre, el artículo 44 especifica claramente cuáles son esos requisitos, respecto a la adaptación a la situación de la costa, a las previsiones de dinámica litoral, unidad fisiográfica, etcétera, aspectos que nos parecen sustanciales. Sin embargo, en el párrafo 7 se dice que «Los proyectos contendrán la declaración expresa de que se cumplen las disposiciones de esta Ley, y de las normas generales y específicas que se dicten para su desarrollo y aplicación». Es una mera declaración de voluntad que, por otra parte, resulta superflua, porque toda persona que presente un proyecto está sometida a esta ley y a las normas que se dicten en su desarrollo.

Por tanto, en el afán de aligerar de preceptos superfluos esta ley, se podría suprimir perfectamente el párrafo 7, porque sigue rigiendo el principio indubitado de que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento. Por consiguiente, no hace falta que se diga expresamente que se va a cumplir la ley en un proyecto de carácter técnico.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gracia Plaza): La Democracia Cristiana tiene las enmiendas 472, 473 y 474. Para su defensa tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Las enmiendas 472 y 473 responden a la misma filosofía. Tengo la impresión de que están básicamente acogidas en una enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista. La finalidad de estas enmiendas era la de evitar una imprecisión en la remisión a los reglamentos, en relación a las condiciones del proyecto básico, a la hora de realizar los proyectos y obras. Nos extrañaba esa súbita conversión inicial del Partido Socialista a lo dicho en su día por el Conde de Romanones. (**Risas.**)

Con referencia a la enmienda número 474, pensamos que el texto que ofrecemos es más preciso que el que consta en el proyecto de ley del Partido del Gobierno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gracia Plaza): Minoría Catalana tiene las enmiendas 661, 662, 664 y 665. Para su defensa tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: Las tres primeras enmiendas se refieren al artículo 44, la 661 al apartado 1. En ella lo que queremos reflejar es que, si está prevista la aprobación de un reglamento dentro de esta ley, lo lógico es hacer una remisión a este reglamento al que tendrán que acogerse las normas generales y, en su caso, las específicas.

En la enmienda 662 al apartado 5 del artículo 44, nosotros añadimos la palabra «prioritariamente». Decimos que «los paseos marítimos se localizarán prioritariamente fuera de la ribera del mar y serán preferentemente peatonales», por cuanto creemos que en algunas situaciones puede haber supuestos justificados en que el paseo marí-

timo haya de localizarse en la ribera del mar. Por tanto, añadir la palabra «prioritariamente» nos permitiría que, a tales efectos, fuese suficiente para poderlo construir de acuerdo con lo establecido en este ley.

Proponemos que se suprima el párrafo 7 del artículo 44. Creemos que los proyectos han de cumplir las disposiciones de ley; por tanto, no hace falta la declaración que se hace en este párrafo. Esta supresión ya ha sido defendida por parte de la Agrupación Liberal. Por consiguiente, me parece que con lo que yo digo y con lo que antes se ha dicho por parte del ponente de la Agrupación Liberal es más que suficiente para la supresión de este apartado 7.

Las enmiendas 664 y 665 se refieren al artículo 46; se trata de la adición de palabras para hacer el texto terminológicamente más preciso, así como sustituir la palabra «planes» por «proyectos». Además, pretende que se considere la existencia de las comunidades autónomas, a las que este artículo afecta.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gracia Plaza): El Grupo Parlamentario del CDS tiene las enmiendas 373, 374 y 375. Para su defensa tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: La enmienda 373, que hace referencia al apartado 1 del artículo 45, intenta que se tenga en cuenta también el informe de los ayuntamientos y de las comunidades autónomas cuando se trata de aprobar y tramitar proyectos por parte de la Administración del Estado; en el proyecto se hace una referencia a la información pública y al informe de «Departamentos y Organismos», sin precisar. Sería conveniente que se eludiera a los ayuntamientos y a las comunidades autónomas, en la medida de las competencias importantes que ellas tienen en el litoral.

La enmienda 374 se refiere al número 2 de este mismo artículo. Este texto, cuando dice que la aprobación de proyectos por parte de la Administración del Estado lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes, a nuestro juicio, jurídicamente requiere una mayor precisión, como es que debe procederse, previamente a la aprobación del proyecto, a la declaración de utilidad pública o interés social. Ello justificaría inmediatamente las medidas posteriores que correctamente incluye este número 2 del proyecto de ley.

Finalmente, la enmienda número 375 es de supresión de este artículo 46, porque creemos que es una redundancia y entra en colisión con el apartado 4 del artículo 42. Además, tampoco en este caso se utiliza la planificación como sistema de protección del litoral.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gracia Plaza): Coalición Popular tiene las enmiendas 271 a 275, ambas inclusive. Para su defensa tiene la palabra la señora Estevan Bolea.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Señor Presidente, la enmienda número 271 recoge un texto que prácticamente se ha incorporado en la transaccional que ofrece el Grupo Socialista para el artículo 42.

La 272 pretende añadir al final del número 2 un párrafo que diga: «Los proyectos de emisarios submarinos deberán incluir siempre una evaluación del impacto ambiental del vertido en el medio marino.» Ello no es así porque todos los vertidos que van a través de emisarios unitarios, para un solo vertido, suelen ser grandes y en muchísimos casos muy contaminantes. Como aquí se hace referencia a que se hará una evaluación de impacto ambiental previa cuando se produzca una alteración importante y en cualquier caso es una apreciación subjetiva, a nosotros nos parece que los emisarios submarinos hay que incluirlos siempre. Se han producido verdaderas barbaridades y, lo que es más grave, se siguen produciendo.

Quiero llamar a SS. SS. la atención sobre un caso muy conocido, tan conocido que se estudia en Europa como paradigma de las barbaridades que no se deben hacer, que son los vertidos de la planta de San Adrián de Besós, en Barcelona. Esto lo digo más que nada para que quede recogido en el «Diario de Sesiones», porque ya sé que a SS. SS. tampoco les interesa gran cosa, pero el tema es tan grave que me parece que debe decirse.

Allí hay una planta con un tratamiento primario y un secundario físico-químico muy elemental, que trata siete metros cúbicos por segundo de aguas residuales el municipio de Barcelona. En verano también tratan parte de las aguas del río Besós. Esa planta depura muy poco, produce muchos lodos y en la época de verano (que es cuando realmente funciona, porque en invierno durante muchos meses no lo hace por ahorrar dinero, porque un tratamiento físico-químico es caro) tiene dos emisarios submarinos, uno de seiscientos metros y otro de cuatro kilómetros. El de seiscientos metros canaliza las aguas medianamente tratadas con el fin de que las playas de la Barceloneta, de San Adrián, de Badalona, estén un poco menos sucias, por lo menos aparentemente. El otro emisario, el de cuatro kilómetros, envía al mar los lodos en esa especie de tratamiento que tampoco lo es. En el fondo marino hay acumuladas miles y miles de toneladas de lodos con altura de metros importante; allí va a parar todo lo que la industria quiere echar. Y les puedo decir a SS. SS. que también al alcantarillado van importantes residuos tóxicos y peligrosos procedentes de instalaciones ubicadas en los cascos urbanos. Y no pasa nada.

Por tanto, los emisarios submarinos siempre van a canalizar grandes cantidades de aguas contaminadas y, además, unos residuos y unas sustancias preocupantes, porque en España no se segregan de las corrientes de los efluentes líquidos de proceso de las fábricas los residuos tóxicos y peligrosos.

Señorías, el 85 por ciento de los residuos tóxicos y peligrosos en España van directamente al mar, sin contar lo que va a los ríos y los ríos finalmente van a dar a la mar, como decía Jorge Manrique. Pero realmente con lo que está pasando en España con los efluentes líquidos a través de emisarios se le pone los pelos de punta a cualquiera, y esta ley lo ignora, porque de una forma general dice que se pedirá una evaluación de impacto ambiental cuando subjetivamente —lo de subjetivamente lo añado yo— se suponga que va a haber una alteración importan-

te. Les recuerdo que estamos jugando a aprendices de brujo y que es hora de tomarse todo esto en serio; que la Ley de Aguas no prevé, porque esto es zona de litoral, los vertidos al mar. Aunque en Cataluña también pagan a la Generalidad, a la Junta de Saneamiento, un canon de vertido, la realidad es que no se depura nada, se cobra, se vierte y ahí queda eso. Por tanto, creo que es una enmienda enormemente importante y que sería bueno que se estudiara con todo entusiasmo y con todo cuidado.

La enmienda 273 al artículo 44 la formulamos porque entendemos que el número 1 del artículo 44.1 debería decir simplemente: «Los proyectos se formularán conforme al planeamiento que en su caso desarrollen.» Se ha hecho referencia en estas sesiones por casi todos los que han intervenido a la necesidad de que el planeamiento urbanístico sea el único instrumento —y así nos lo parece a nosotros— adecuado para establecer las normas generales, las específicas y las técnicas aplicables a todo tipo de construcciones y emplazamientos. Por tanto, la previsión de normas complementarias en materia urbanística, como la que recoge el proyecto de ley, supone una quiebra del sistema urbanístico, desde luego supone numerosísimos conflictos entre las distintas administraciones, y supone también, señorías, seguramente su remisión al Tribunal Constitucional. Por tanto, creo que harían muy bien en estudiar esto más detenidamente.

La enmienda 274, al artículo 45, incluye un punto 4 nuevo en la misma línea que en el artículo 42. Aquí se habla de cosas que tendrán que hacer los proyectos de la Administración del Estado, que serán muchos porque les recuerdo que los puertos de interés general y pantalanes y otras muchas actividades que se lleven a cabo en la zona litoral son estatales. Pensamos que debe añadirse: «Los proyectos de la Administración del Estado incluirán una evaluación de sus efectos sobre el dominio público marítimo-terrestre.» La única forma de evitar los deterioros, porque luego es muy difícil corregirlos y, además es mucho más barato prevenirlos que corregirlos, es hacer inicialmente una evaluación de impacto ambiental.

Finalmente, en la enmienda 275, al artículo 46, proponemos que se sustituya al final del artículo 46 la frase «y de otras actuaciones», a menos que se especifique cuáles son esas actuaciones.

Estas son todas las enmiendas a este capítulo, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Gracia Plaza): Para fijar posición y turno en contra, tiene la palabra el señor García.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: En el artículo 42, una vez presentado el texto transaccional que ofrecemos sobre la enmienda 472 que ha defendido el señor Pérez Dobón, y cuyo contenido sustancial coincide bastante con la 271 defendida por la señora Estevan Bolea, nos queda únicamente referirnos a la 272, también defendida por la señora Estevan, referente a emisarios submarinos.

Le vuelvo a decir lo mismo que antes, señora Estevan;

hay toda una sección de esta ley, la Sección 2.ª, del capítulo 4.º del título III, que incluye además el artículo 58, como he anunciado anteriormente. En ella es nuestra intención aceptar una serie de enmiendas que aclaren bastante y recojan el espíritu de lo que usted plantea, no con la tremenda minuciosidad que usted viene manteniendo a lo largo de todo este proyecto de ley, por entender, como le he dicho antes, que no es una ley de control de vertidos ni de control de residuos, sino que es una ley de protección de los bienes que en ella se especifican. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

De todas maneras, señora Estevan Bolea, al apartado 2 del artículo 42 establece la necesidad de ese estudio de impacto ambiental, esa evaluación de los daños que se puede suponer que vayan a ser importantes.

El artículo 43 tiene únicamente la enmienda 473, defendida también por el señor Pérez Dobón y cuya aceptación se produce en los mismos términos del texto que él nos propone en su enmienda.

Al artículo 44 se han presentado más enmiendas. Existe, por una parte, la 661, defendida por el señor Sedó, en la que viene a excluir la referencia al planeamiento como norma básica que sea preciso tener en cuenta en los proyectos que se formulen en el dominio público. Acto seguido, la 273, defendida por la señora Estevan Bolea, plantea exactamente lo contrario, que los proyectos se ajusten exclusivamente al planeamiento. Estamos, qué duda cabe, en el núcleo central de esta ley, en uno de sus problemas. Nosotros volvemos a decir lo mismo: se superponen tres competencias: el planeamiento municipal, los planes directores de ordenación del litoral o las normas que en su caso tenga a bien dictar la correspondiente Administración que tenga las competencias en este terreno, y las normas dictadas por la Administración del Estado.

Queremos estar en el término medio, en un término respetuoso con ambas Administraciones; ni apoyamos la enmienda 661, del señor Sedó, que excluye las competencias municipales como normas a respetar en la redacción de estos proyectos, ni vamos a apoyar la 273, defendida por la señora Estevan Bolea, que asigna exclusivamente al planeamiento municipal las normas a las que deben ajustarse estos proyectos.

La enmienda 662, de Minoría Catalana, introduce un matiz en la prohibición que establecemos sobre los paseos marítimos. Nosotros queremos que estén fuera de la ribera del mar. Ellos quieren introducir una fórmula más flexible, vienen a decir que los paseos estén fuera de la ribera del mar cuando ello sea posible; y ello únicamente podría ser imposible en terrenos ya ordenados, en terrenos urbanos o urbanizables con un planeamiento donde esos paseos tengan una ubicación que sea difícil o prácticamente imposible alterar. Por eso, la disposición transitoria sexta, en su número 4, establece muy concretamente que este artículo no es de aplicación a los terrenos ordenados. Por tanto, ni en zonas urbanas ni en zonas urbanizables será exigible la localización que en el artículo se establece para estos paseos marítimos.

La enmienda 31, defendida por el señor Ramón, lleva el argumento a su máximo límite. Viene a plantear que

los paseos marítimos se puedan establecer en cualquier parte. Con el respeto que debe producirnos la opinión de cualquiera de los miembros de esta Comisión, este argumento no se ajusta a nuestra idea de esta ley.

En el artículo 45 no vamos a aceptar tampoco ninguna de las enmiendas que se nos proponen; la 474, porque hace una remisión a una norma que regula actos administrativos y no a la redacción de los proyectos. El someter los proyectos del Estado a informe previo y vinculante de las Administraciones autonómicas o locales, que nos propone el CDS en su enmienda 373, no está excluido por el texto de la ley; pero, en todo caso, los proyectos están sometidos al planeamiento urbanístico municipal porque tienen que obtener licencia. De manera que existe un control de la Administración local sobre los proyectos del Estado.

La enmienda 274, de AP, la creemos innecesaria, porque propone que se incluya un estudio de impacto ambiental en los proyectos de la Administración del Estado. Lo creemos innecesario porque lo que se dice en el artículo 42.2 lo es con carácter general para todos los proyectos, por supuesto excluidos los de la Administración del Estado que, en ningún caso, quedan fuera de esta norma de impacto ambiental.

El artículo 46, por error en la imprenta, no recogió la enmienda 519 del PSOE, que viene a decir que los planes y las actuaciones que se prevén en el artículo como competencia de la Administración del Estado lo serán estrictamente en el ámbito de sus competencias. Por tanto, muchas de las enmiendas defendidas aquí perderían un poco el sentido si en el texto del informe no se hubiese producido este error de la imprenta.

Queremos mantener la expresión «plan», porque un plan no es otra cosa que la suma sistemática y ordenada de unos proyectos. Por tanto, si sustituimos la palabra «plan» por «proyecto», sería mucho más limitativo que lo que actualmente consta en el informe de la Ponencia. La expresión «y de otras actuaciones» es preciso mantenerla porque éstas no van a ser siempre planes de obras; puede haber otro tipo de actuaciones. Por eso es preciso que se mantenga esta autorización que el artículo 46 da a otras actuaciones del Estado, siempre (como digo, de acuerdo con la enmienda introducida por el Partido Socialista) dentro de su ámbito competencial.

Hemos terminado nuestra intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Aunque le duela, me parece que ha terminado su intervención, señor García-Arreciado. **(Risas.)**

Vamos a hacer un brevísimo turno de réplica.

Tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: Sobre nuestra enmienda 663, que prácticamente no se ha comentado por parte del ponente del Grupo Socialista, yo tengo una nota. Le pediría que me diera una referencia sobre la misma: en la reunión de Ponencia se nos dio una información sobre esta enmienda, relativa a la posibilidad de aceptación de la

misma. En la respuesta del señor García-Arreciado no se ha citado nada.

El señor **PRESIDENTE**: En su turno se lo referirá. Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Simplemente quiero hacer referencia al artículo 45, cuando dice que los proyectos que haga la Administración del Estado se tramitarán de acuerdo con un procedimiento establecido reglamentariamente. Le tengo que decir que eso no tiene nada que ver con la licencia, porque si se va a establecer reglamentariamente la licencia ya viene establecida por la ley de Régimen Local. No se refiere, pues, a la licencia; se está refiriendo a otra tramitación distinta, que es para la que nosotros pedimos un informe preceptivo, no vinculante, como dice el señor García-Arreciado, de ayuntamientos y comunidades autónomas; no se salva con la licencia, porque de lo contrario no diría que se establecerá reglamentariamente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Estevan Bolea.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Quería hacerle algunas preguntas al señor García-Arreciado en relación con nuestra enmienda 272.

El ha dicho que en el artículo 58 y siguientes se trata el tema de los vertidos; pero es que aquí estamos hablando de evaluaciones de impacto ambiental y hay que poner cada cosa en su sitio, señoría.

En segundo lugar, usted ha dicho también que esta ley no es de control de vertidos. Mi pregunta es: ¿dónde se controlan? La Ley de Aguas se refiere a las aguas continentales, superficiales y subterráneas, pero no habla de las aguas marinas. ¿Debo entender que van a presentar ustedes una ley de protección de las aguas del mar, desde el punto de vista de la contaminación?

Quiero decirle que las directivas de la Comunidad Económica Europea recogen, en directiva aparte, los mismos contenidos para las aguas continentales y para las aguas del mar; por ejemplo, el Tratado de París regula la contaminación de origen terrestre. La pregunta es: ¿Van a preparar ustedes una ley que proteja el litoral, desde el punto de vista de la contaminación, puesto que el 70 por ciento de los vertidos se hacen al mar y no a las aguas continentales? La otra pregunta es: ¿Dónde cree usted que se regulan estos vertidos?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García-Arreciado, por el Grupo Socialista.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Con referencia a la enmienda 673, que se me ha pasado por el dolor al que hace alusión esta Presidencia, bien es cierto que nosotros advertimos en la Ponencia que estábamos en duda con respecto a la conveniencia de mantener el número 7 del artículo 44. Lo hemos debatido; hemos encontrado el precedente, prácticamente del mismo tenor lite-

ral del contemplado en el artículo 44 número 7, en la Ley del Suelo y parece por tanto una buena norma el que los profesionales adviertan a sus clientes que los proyectos que ellos redacten, si están situados en la zona contemplada en esta ley, deben atenerse estrictamente a los contenidos de la misma. De no haber encontrado una norma muy parecida en la Ley del Suelo hubiésemos seguido en la duda de la conveniencia o no de mantener esta redacción, pero la existencia de esa norma nos hizo pensar que sería bueno que en una ley que en parte de su contenido está relacionada con la Ley del Suelo, se mantuviese esta norma.

Respecto a la enmienda 373, del CDS, al artículo 45, le he dicho, señor Martínez-Campillo, que la redacción actual de dicho artículo no impide que las Administraciones diferentes de las del Estado sean consultadas, tal como establece el artículo 45.1, que habla de «información pública» y de «informe de Departamentos y Organismos que se determinen». No excluye la consulta con Administraciones distintas de la del Estado. En todo caso la existencia de la licencia, como le he dicho a S. S., y la obligación de que el proyecto se someta al planeamiento urbanístico, introducen un elemento de control, de una eficacia insuperable, en manos de la Administración local.

Por último, la señora Estevan Bolea me pregunta, en relación con su enmienda 272 al artículo 42, si es intención del Grupo presentar una ley de protección de aguas del mar. Del Grupo, no; del Ministro de Obras Públicas no lo sé. En el Grupo ahora mismo no hay intención alguna de plantear una ley con esos contenidos, contenidos que además están regulados por la instrucción general de vertidos; están regulados en parte por esta ley, por la sección y el capítulo que se refieren exactamente al sistema de vertidos, muy especialmente por el artículo 58, al que le he remitido. Todos esos vertidos y residuos tóxicos y peligrosos que S. S. cita están regulados por la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que establece unos parámetros y una lista de elementos, lista que es la generalmente aceptada en Europa, que de encontrarse presentes en cualquier vertido lo califican como residuo tóxico y peligroso y, por tanto, sometido a los controles establecidos en esa ley, que a pesar de que usted me hace señas de que no, establece taxativamente la prohibición de transferir la contaminación de un medio a otro.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Señor Presidente, me llamaré en otro artículo pero en éste necesito 30 segundos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Señor García-Arreciado, las directivas de la Comunidad sí están claras; nuestras leyes, todo lo confusas que usted se puede imaginar. En la Comunidad la Directiva 76/464 regula los productos tóxicos vertidos en las aguas continentales, a cursos de aguas superficiales, y lo que puede ir a las subterráneas en la directiva del año 1980. Los vertidos al litoral están recogidos en otra directiva a la que yo hago referencia en unos anexos que he presentado en cuanto a tóxicos. Los

residuos tóxicos están regulados en una directiva del año 1978.

En nuestra legislación hemos hecho un batiburrillo morrocotudo porque la verdad es que la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos no entra a definir qué son, sino que habla de residuos tóxicos y peligrosos de acuerdo con un anexo, pero lo que no dice es la realidad española: que el 85 por ciento de lo que se regula en esa ley va a través de la Ley de Aguas, porque está contenido en el agua.

Yo ya no sé de qué manera hay que explicar esto para que ustedes lo entiendan; estoy segurísima de que lo entienden, estoy segurísima de que lo saben, pero cuando se expresan lo confunden cada día más.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Quiero insistir a S. S. que esa ley, de la que fui también redactor, establece taxativamente la prohibición (creo recordar que en su artículo 3.º) de transferir la contaminación de un medio a otro y está a punto de entrar en vigor el Plan Nacional de Residuos Tóxicos a los que hace alusión esa ley. Por tanto, todo lo que se refiera a residuos tóxicos y peligrosos, en los que usted ha fundamentado muy especialmente su intervención, desde nuestro punto de vista está regulado en esa ley de cuya virtualidad usted duda. Y ese problema no se lo puedo solucionar yo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a iniciar la votación de las enmiendas de este capítulo 2.º del título III.

Votamos en primer lugar las enmiendas 30, 31 y 32, del señor Ramón Izquierdo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos la enmienda número 186, de la Agrupación Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la citada enmienda.

Votamos a continuación la enmienda 102, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda del señor Mardones.

Votamos la enmienda 418, del señor Larrinaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Vamos a proceder a la votación de las enmiendas 472, 473 y 474. (Los señores García-Arreclado y Pérez Dobón piden la palabra.)

¿Señor García-Arreclado?

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Pedimos votación separada.

El señor **PEREZ DOBON**: Señor Presidente, retiramos la enmienda 472, puesto que está incorporada a la enmienda transaccional; mantenemos la 473 y, convencidos por lo que ha dicho el señor García-Arreclado, retiramos la 474.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Por tanto, votamos la enmienda 473.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas de Minoría Catalana, números 661 a 665, ambas inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de Minoría Catalana.

Votamos las enmiendas 373, 374 y 375, del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

De las enmiendas de Coalición Popular, ¿se mantiene la 271?

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Se mantienen todas, señor Presidente. La 271 aunque está recogida se mantiene a efectos de votación.

El señor **PEREZ DOBON**: Rogamos votación separada de la enmienda 273.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 273, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 273.

Votamos el resto de las enmiendas de Coalición Popular, números 271, 272, 274 y 275.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las restantes enmiendas de Coalición Popular.

Votamos la enmienda 519, del Grupo Socialista, para subsanar el error mecánico del informe.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda 519.

Sometemos a votación la enmienda transaccional al artículo 42 que es de texto completo; el voto favorable significa votar dicho artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional al artículo 42.

Votamos a continuación el artículo 43, con la enmienda 473 de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 43, según el texto de la Ponencia, incorporando la enmienda 473 de la Democracia Cristiana.

Pasamos a continuación a votar el artículo 44, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos a continuación el artículo 45, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos finalmente el artículo 46, según el texto de la Ponencia, incorporando la enmienda 519 del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a continuación, señorías, a debatir el capítulo 3.º Reservas y adscripciones, que comprende los artículos 47 a 50, ambos inclusive.

A este capítulo se han presentado las enmiendas 33 y 34, del señor Ramón Izquierdo, el cual tiene la palabra para su defensa.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Efectivamente, se han presentado esas dos enmiendas a los apartados 1 y 2 del

Artículos
47, 48, 49
y 50

artículo 49. La primera de ellas postula suprimir, en el número 1, el plazo límite de treinta años para las concesiones que se otorguen a favor de las comunidades autónomas.

No conviene limitar por ley el plazo de una concesión y dejarlo por debajo de lo que, en términos generales, admite el ordenamiento jurídico, ya que pueden darse supuestos en los que, siendo de interés la adscripción, este límite lo convierte en inviable. Por otra parte, esta restricción, cuando se trata de concesiones a las comunidades autónomas, parece que es excesivamente rígida e incluso da a entender una relativa desconfianza hacia la actuación de las comunidades y de sus órganos representativos. No veo razón para que sea la propia Administración del Estado la que se autolimita mediante un precepto legal, lo cual puede impedir el que, en determinadas circunstancias, pueda otorgarse una concesión que, por su naturaleza, exige que sea superior a treinta años sin pasar del límite que el ordenamiento jurídico tiene establecido.

Este planteamiento tiene tanta carga de sentido común que juzgo que merece la pena considerarlo. No debe haber ni desconfianza hacia las comunidades autónomas ni autolimitación para el Estado.

En cuanto a la enmienda 34 al artículo 49.2, se mantiene a efectos de votación.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, por la Agrupación de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Pérez Dobón, para la defensa de las enmiendas 475 y 476.

El señor **PEREZ DOBON**: Lo que postula la enmienda 475 es equiparar las entidades locales a las comunidades autónomas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 49. Y a la misma filosofía responde la enmienda número 476. Pensamos que todos son entes territoriales y que los entes locales también tienen un protagonismo que desarrollar en este punto.

El señor **PRESIDENTE**: Minoría Catalana tiene presentadas las enmiendas 666, 667 y 668. Para su defensa tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: Por la enmienda 666 pretendemos modificar el número 3 del artículo 47, por cuanto consideramos que el reconocimiento de la utilidad pública debe hacerse por acuerdo del Consejo de Ministros. Por consiguiente, no tiene por qué alterarse este principio general, que es lo que recoge esta enmienda al artículo 47.3.

Las enmiendas 667 y 668 pretenden suprimir la redacción de los artículos 49 y 50. Para su justificación voy a especificar la que damos en la enmienda, a efectos de que quede constancia de ello en el «Diario de Sesiones» de esta Comisión. Está fundamentada en que las bases para el traspaso de servicios correspondientes a las comunidades autónomas constituyen contenido propio de los esta-

tutos de autonomía, según el artículo 147.2 de la Constitución.

Las transferencias de servicios están ya reguladas en los artículos 16 a 21 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del proceso autonómico. Las transferencias operadas en los bienes afectos a servicios que son ya de titularidad o competencia autonómica no son cesiones gratuitas o adscripciones, sino que dan lugar a una sucesión entre entes públicos que permite a las comunidades autónomas «resolver sobre el destino de los bienes afectados a los servicios públicos cuya titularidad ostentan», según la sentencia del Tribunal Constitucional de julio de 1982.

Por lo tanto, creemos que el texto del proyecto de ley puede incurrir en inconstitucionalidad al ignorar los preceptos anteriormente expuestos.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo del CDS no tiene enmiendas a este capítulo, por lo que pasaríamos a las de Coalición Popular, que son la 276 y 277. Para su defensa tiene la palabra la señora Estevan.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Como antes me he extendido, ahora voy a ser muy breve.

La primera enmienda pretende explicar que la reserva se haga con el menor quebranto posible y la segunda propone incluir un nuevo párrafo, el 3, para que se recoja el derecho a recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, si no parece justa la resolución de reserva.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Sobre la enmienda 276, de Alianza Popular, al artículo 47, ofrecemos una transacción, en la que se recoge lo sustancial de lo que nos proponen en su enmienda.

El resto no podemos aceptarlas. Ninguna de ellas ha sido defendida, salvo la 666, del señor Sedó. Creemos que esta enmienda está muy relacionada con la 658, que presentaron al artículo 34, en el que se hablaba de las normas generales y específicas. Al no haberse aceptado el texto que ustedes proponían para el artículo 34, carecería de sentido aceptarles ahora esta enmienda.

Al artículo 48 se ha presentado una única enmienda, la 277 de AP, sobre el derecho de los ciudadanos a presentar recurso. Creemos que la insistencia con la que se pretende introducir el derecho a recurso en esta ley pudiera dar lugar a interpretar que existe una mala conciencia del legislador sobre el derecho al recurso de los ciudadanos en España. El derecho de los ciudadanos a presentar recursos contra la Administración en los actos de ésta que consideren contrarios a sus intereses es una figura tan asentada en cualquier Estado constitucional, como el nuestro, es un bien jurídico tan normal en la sociedad, que no creemos que merezca las constantes referencias que hacen al reconocimiento de ese derecho.

Al artículo 49 se han presentado las enmiendas 667, defendida por el señor Sedó, y la 34, defendida por el señor Ramón Izquierdo. Piden la supresión del artículo 49 y,

consecuentemente con esto, la del artículo 50, en base a invasión competencial e inconstitucionalidad. Creo que en este caso, más explícitamente que en los demás, estos argumentos no tienen sostén. Lo único que pretende este artículo es regular el procedimiento por el que la Administración del Estado adscribe unos bienes, que son suyos por el artículo 132.2 de la Constitución, a las comunidades autónomas, y para nada entra en el uso y ejercicio que las comunidades autónomas, en utilización de sus competencias, hagan dentro de esos bienes que se les adscriben. Esto es lo único que regula este artículo, que por lo demás es absolutamente respetuoso con los decretos de transferencias, que también forman parte del bloque de constitucionalidad, y a través de los cuales se vehicula el reconocimiento de las competencias de las comunidades autónomas.

No creemos conveniente la enmienda 475, defendida por el señor Pérez Dobón, incluyendo a las corporaciones locales en aquellas que sean susceptibles de recibir bienes por adscripción. Para ellas se utilizan otros procedimientos, autorización y concesión. Creemos que la adscripción debe ser un sistema establecido únicamente para las comunidades autónomas.

Sobre la enmienda 33, del señor Ramón Izquierdo, en la que nos solicita un plazo superior a treinta años en las concesiones que se otorguen en esta ley, el plazo que se da aquí a las concesiones de los terrenos adscritos a las comunidades autónomas es el mismo que el que se autoimpone la Administración del Estado. Nos parece un plazo más que suficiente para cualquier tipo de instalaciones y, en aquellos supuestos en que fuese preciso un plazo mayor, la propia ley establece los mecanismos de renovación de esas concesiones.

Consecuentemente, con todas las enmiendas rechazadas al artículo 49, quedan también rechazadas por el Grupo Socialista las presentadas al artículo 50, porque su fundamento está en las presentadas al citado artículo anterior.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación de las enmiendas de este capítulo 3.º del título III. En primer, lugar, las enmiendas 33 y 34, del señor Ramón Izquierdo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, votamos la enmienda 150, de la Agrupación Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 419, del señor Larrinaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación, votamos las enmiendas 475 y 476, de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 580, 581, 582, 583 y 584, del Grupo Parlamentario PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 666, 667 y 668 de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda 276, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Por último, votamos la enmienda 277, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A este capítulo no se ha presentado ninguna enmienda socialista, salvo la transaccional al artículo 47. Vamos a someter a votación la enmienda transaccional al artículo 47, en su totalidad, y dicho artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19 abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados la transaccional al artículo 47 y dicho artículo. El texto que debemos asumir es el que lleva ya la corrección.

A continuación, votamos el artículo 48 según el texto de Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos el artículo 49, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votemos finalmente el artículo 50, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Con esta votación, finalizamos el capítulo 3.º del título III, con lo cual pasamos a considerar el capítulo 4.º. Autorizaciones, de dicho título III, que comprende los artículos 51, 52, 53, 54 y 55. Vamos a discutir sólo la sección 1.ª del capítulo 4.º del título III, Disposiciones Generales.

Para defensa de la enmienda 35, tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Efectivamente, se trata de la enmienda 35 al artículo 55. Este artículo del proyecto de ley podría suprimirse sin que por ello se lesionasen principios jurídicos ni se produjera ninguna laguna legal. Una autorización es revocable según los términos en que se haya concedido o por incumplimiento de sus condiciones.

En cualquier caso, este precepto constituiría una redundancia. Pero la radical pérdida del derecho a indemnización para los supuestos de revocación unilateral de la Administración, por causa sobrevenida ajena a la voluntad del autorizado es, en mi opinión, rotundamente antijurídica. Por ello, cabe suprimir tal referencia o reconocer expresamente el derecho a indemnización, como planteo en mi enmienda 35.

El señor Bravo de Laguna, que ha tenido que ausentarse para estar presente en la Junta de Portavoces, me ha perdido que interviniese para solicitar que sus enmiendas se dieran por defendidas y se sometieran a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, ya lo conocíamos.

Por parte de la Agrupación de la Democracia Cristiana, Grupo Mixto, se han presentado las enmiendas 477 y 478. Tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: La enmienda 477 pretende introducir una precisión en el artículo 53. Este artículo regula la explotación de los servicios de temporada en las playas. Proponemos añadir un párrafo que diga que en ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones de temporada pueda desnaturalizar el principio del uso público de las playas, porque aquí, en este precepto, hay una remisión a reglamentos, condiciones, normas generales, etcétera, pero el hecho es que en muchas playas españolas estas instalaciones desmontables convierten en una auténtica hazaña el que el público llegue hasta el agua; es un auténtico ejercicio de «playa-cross». Eso hay que evitarlo. Todas SS. SS. son plenamente conscientes de que sucede así, y que desvirtúa el uso público.

Respecto al artículo 55 tenemos una enmienda, la 478, que introduce precisiones en relación con la revocación

unilateral de las autorizaciones dadas por la Administración.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Tiene la palabra el señor Olabarría, para defender las enmiendas 585, 586 y 587.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Intervendré con gran brevedad, puesto que todas tienen la misma justificación: ajuste a la distribución competencial operada por la Constitución y los Estatutos, tal como nuestro Grupo las concibe a lo largo del proyecto, y como es un tema suficientemente tratado en el debate de totalidad y en el debate en Comisión el día anterior, las doy por defendidas en sus términos, ya que esta cuestión ha estado siendo objeto de reiteradas alusiones por nuestro Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana se han presentado las enmiendas 669, 670 y 671. Para su defensa tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: La enmienda 669 pretende modificar la redacción del apartado 1 del artículo 52 en coherencia con la enmienda formulada al artículo 34, pero creemos que el resultado será negativo. Pese a ello, pervive.

En la enmienda 670 pretendemos la supresión del artículo 54, porque creemos que en él se infringen principios generales en materia de autorizaciones y constituye una autorización para derogar de una manera singular otras disposiciones, lo que está fuera del ordenamiento jurídico vigente.

En la enmienda 671 pretendemos suprimir en el apartado 1 del artículo 55 la frase: «sin derecho a indemnización». Creemos que a toda entidad que tiene autorización, si posteriormente debe revocarse por hechos sobrevenidos después del momento en el que se le dio, que no son imputables a dicha entidad o empresa, es lógico que se la deba indemnizar o, en todo caso, no se debe hacer constar dentro del artículo la frase «sin derecho a indemnización» que cierra su camino.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario del CDS se han presentado las enmiendas 376, 377, 378, 379, 380 y 381. Para su defensa tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: La enmienda 376 intenta completar lo establecido en el artículo 51.2 cuando define lo que se entiende por instalaciones desmontables que pueden ser autorizadas. A nuestro juicio, falta algo muy importante y que, además, ha venido siendo constantemente reiterado por la jurisprudencia, y es que la provisionalidad de una instalación o de una obra no viene dada solamente por la temporalidad sino por dos razones fundamentales: por la naturaleza de la obra en sí misma, porque tenga carácter desmontable, y porque además la inversión económica que se realice sobre ella jus-

tifique la temporalidad. De mala manera se puede entender que existe una temporalidad cuando hay una autorización para un año y se realiza una inversión de 100 millones de pesetas, por ejemplo, porque se está presumiendo que va a ser posible un mayor tiempo de instalación del que se solicita.

En segundo lugar, la enmienda número 378 va dirigida al artículo 52.1. De nuevo volvemos a una constante en la defensa de nuestras enmiendas porque, cuando habla de las solicitudes de autorización, la someteríamos, en todo caso, a la previa planificación, que no existe a lo largo de toda esta Ley, y que va a ser un factor que desgraciadamente le quitará carácter práctico.

La enmienda 379 al artículo 52.2 dice que las solicitudes podrán ser sometidas a información pública. No entendemos por qué podrán; deberán ser sometidas a información pública siempre. No sabemos en qué casos existiría esa discrecionalidad, por lo que creemos que en cualquier caso deben ser sometidas a información pública, como es tradicional en nuestro Derecho.

La enmienda 377 al apartado 3 del mismo artículo 52 salva de las autorizaciones el caso de los vertidos. Entendemos que los vertidos son objeto más bien de concesión y no de autorización. Es un régimen mucho más concreto para lo que se quiere prevenir y para lo que se pretende proteger.

La enmienda 380 al artículo 54 pretende la supresión de este artículo. Lo explicaré brevemente. Imagino que lo que voy a decir no es la pretensión del redactor del proyecto de ley, pero podría encubrir una privatización de playas. Suele ser frecuente que las personas que regeneran playas privadamente, al margen de administraciones públicas o de fondos públicos, lo que hacen con estas concesiones de reservas totales de explotación es que sustraen el uso público de las playas a toda persona que no sea la que utiliza los servicios de las instalaciones que provocaron su acondicionamiento. Esto suele ser muy frecuente en los hoteles.

Finalmente, la enmienda 381, al artículo 55.1, dice que las autorizaciones pueden ser revocadas unilateralmente sin derecho a indemnización. Estamos de acuerdo en ese principio, pero con un matiz: cuando sea por causas imputables a la Administración, sí da derecho a la indemnización, como es tradicional en nuestro Derecho Administrativo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las enmiendas 278, 279 y 280, de Coalición Popular. Para su defensa, tiene la palabra la señora Estevan Bolea.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: La enmienda 278 es de sustitución al texto del artículo 51 por uno mucho más simple; la 279 pretende sustituir la expresión «podrán» por «serán», que es más taxativa para garantizar el derecho de terceros a no soportar actividades molestas. Y la enmienda 280 propone suprimir la expresión «sin derecho a indemnización», con objeto de que no se produzca esta situación de inseguridad jurídica que se recoge en este artículo para los titulares de un derecho de uso au-

torizado, y que de esta manera puedan tener la posibilidad de resarcirse patrimonialmente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista no hay enmiendas a esta sección.

¿Señor Bahillo?

El señor **BAHILLO FERNANDEZ**: Yo quisiera, si S. S. me lo permite, dar una contestación inicial a la proliferación de enmiendas de tipo competencial que hay, no solamente a esta sección sino a las siguientes, con objeto de no reiterar argumentos a continuación.

El señor **PRESIDENTE**: Por supuesto, señor Bahillo. Tiene la palabra.

El señor **BAHILLO FERNANDEZ**: Con respecto a las enmiendas competenciales, el Grupo Socialista ha venido manteniendo en líneas generales el criterio ya expuesto de que a la Administración del Estado, entendida como Administración central, es a la que corresponde la competencia de regular y, en consecuencia, otorgar los títulos de ocupación, sin perjuicio de que otras administraciones ejerzan sus competencias de uso para un fin específico, competencias que el proyecto, obviamente, a lo largo de todo el texto respeta, ya que, como venimos señalando a lo largo del debate, no se produce aquí tampoco ninguna invasión ni ninguna colisión competencial con otras administraciones, sino una concurrencia o, como decía mi compañero García Arreciado en anteriores intervenciones, una superposición.

El hecho de que el Estado sea titular de este ámbito no excluye, evidentemente, el ejercicio por parte de la comunidades autónomas de las competencias que tienen atribuidas en materias específicas, como pudieran ser vertidos, puertos deportivos, cultivos marinos, etcétera, que no desconoce la ley.

No cabe duda de que, por supuesto, vamos a reforzar este carácter competencial de otras administraciones con la aceptación de alguna de estas enmiendas, pero ello no implica, obviamente, que se niegue la competencia del Estado, como sistemáticamente en algunas enmiendas se hace, para regular con carácter general los citados bienes del dominio público marítimo-terrestre.

Ciñéndonos exclusivamente a este capítulo y aplicando criterios de jurisprudencia constitucional, se deduce claramente la competencia del Estado, no solamente para dictar una ley reguladora de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, como es el caso, sino que también se puede encontrar en otros preceptos constitucionales el fundamento de esta competencia y, en particular, por ejemplo, en la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas.

En varias ocasiones, el Tribunal Constitucional ha venido reconociendo la posible concurrencia de competencias sobre un mismo ámbito espacial, posibilidad que se potencia con la actual organización competencial del Estado. Obviamente, el régimen de utilización del dominio público es inherente a la titularidad del mismo, según ha

reconocido el Tribunal Constitucional. De ahí que la filosofía que se sigue también en estos capítulos estén en línea con la postura mantenida a lo largo del proyecto.

En lo que se refiere a la sección en sus líneas generales, este proyecto, al regular las autorizaciones, establece previamente una correcta delimitación jurídica entre ambos conceptos, poniendo fin a muchos años de ambigüedad legislativa que venía planteando serios problemas a la administración de costas a la hora de aplicar criterios para diferenciar las autorizaciones de las concesiones.

El establecimiento de los plazos parece más ajustado a las características de las instalaciones, y en lo que se refiere a extracción de áridos, por primera vez se aborda un tema que venía planteando serios problemas a la costa en lo que se refería a aportaciones de arena.

Con respecto a las enmiendas que presentan los Grupos parlamentarios, en cuanto al artículo 51, la 278, que presenta Coalición Popular, no vamos a aceptarla, en la medida en que nos parece que el texto ignora de forma precisa la regulación de la actividad económica. Nos parece que la definición que hace el proyecto es más amplia y contempla todas las actividades para las que se otorgan las autorizaciones.

Hay una enmienda, la 376, del CDS, al artículo 51, que habla del coste de las instalaciones. Tampoco la aceptamos, ya que nos parece que podría incluso dar lugar a distorsiones en la aplicación de la ley, ya que el coste económico, en nuestra opinión, no tiene nada que ver con el carácter desmontable. Puede haber instalaciones de alto coste económico y, sin embargo, ser desmontables, y de carácter temporal y no serlo. No nos parece un elemento identificador en cuanto a la duración de una instalación.

Al artículo 52 hay la enmienda 279, de Coalición Popular, y 379, del CDS, que coinciden prácticamente en su planteamiento de que se someta obligatoriamente a información pública este tipo de actividades. Por distintas razones, el CDS mantiene la necesidad de que siempre se sometan a información pública, y Coalición Popular hace el comentario de que por razones de actividades pudieran ser molestas a terceros. Nos parece que por tratarse de actividades de corta duración y de temporada, generalmente de pequeña dimensión, este trámite complicaría y prolongaría excesiva e innecesariamente la resolución del expediente. El hecho de que la Administración, como se contempla en la ley, pueda establecer reglamentariamente qué tipo de actividades podrán ser sometidas a información pública, evidentemente, en nuestra opinión, garantiza los derechos de terceros en caso de actividades molestas.

Es difícil pensar en la posibilidad de someter a información pública una autorización, por ejemplo de un día, para extracción de arena. Hay actividades que requieren autorización, pero a las que su dimensión y su corta duración este trámite las haría absolutamente inviables.

Con respecto a la enmienda 377, del CDS, que habla de las concesiones para vertidos, entendemos que los vertidos se autorizan por la Administración competente, y la concesión que plantea este artículo 52 se refiere nada más

a la ocupación del dominio público para realizar este vertido.

En el artículo 53 aceptamos la enmienda 477, de Democracia Cristiana. Nos parece que, efectivamente, enriquece el texto del proyecto en la medida en que refuerza, a nuestro entender, lo que constituye las coordenadas del proyecto, que es el carácter público de las playas y, por tanto, la incorporaremos al texto.

Al artículo 54 hay una enmienda, la 380, del CDS, que plantea la posibilidad de que se privatice, autorizando a los concesionarios que regeneran las playas. Entendemos que no se produciría esta privatización, en primer lugar porque la autorización siempre tendría un carácter temporal y, por tanto, tendría unos límites en la duración. Por otra parte, lo que se pretende con este artículo es, en cierta medida, plantear una contraprestación a este tipo de concesionarios que están realizando una actividad positiva para el dominio público marítimo-terrestre de regeneración, etcétera.

Al artículo 55 hay un grupo muy numeroso de enmiendas que plantean el tema de las indemnizaciones, tanto de la Minoría Catalana como de la Democracia Cristiana, CDS, Coalición Popular, Partido Liberal y el señor Ramón Izquierdo. No las vamos a aceptar, ya que el criterio de no indemnización en caso de autorizaciones ha sido el tradicional que se ha venido manteniendo a lo largo de toda la legislación que sobre este tema se ha hecho, entre otras cosas porque las autorizaciones se otorgan en precario, porque las considera la jurisprudencia como mecanismos de provisionalidad. En todo caso, si el solicitante aspira a algo más consolidado siempre puede solicitar una concesión para realizar esa actividad, entre otras cosas porque también lo conoce con anterioridad. Hay numerosos precedentes legales; la doctrina habla de revocabilidad como una de las características de las autorizaciones, lo cual conlleva una situación jurídica de precario para el autorizado. Esta posibilidad de revocación sin derecho a indemnización, por ejemplo, tiene sus precedentes legales en el artículo 21 de la Ley de 3 de agosto de 1986, el 41 de la de 7 de mayo de 1980, el 37 de 19 de febrero de 1928. Todos estos preceptos, referidos a autorizaciones a la costa hablan de su carácter revocable, con derecho a disponer libremente de los materiales empleados, pero siempre sin derecho a indemnización.

Por último, hay una enmienda, la 478 de la Democracia Cristiana, y la 188 del PL, que plantean la posibilidad de que la retirada se haga en un período de un año posterior al fin de la autorización. No nos parece procedente, ya que se trata de un plazo excesivamente prolongado para una autorización que puede otorgarse como máximo por un año, el propuesto para la retirada de instalaciones. Nos parece que para una autorización que como máximo tiene un año, pero puede tener un día, tres meses o seis meses, el que disponga el titular de un plazo de un año para la retirada de instalaciones sería excesivo.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Pérez Dobón tiene la palabra, brevemente.

El señor **PEREZ DOBON**: Únicamente para rogar que el Grupo Socialista considere la posibilidad de modificar el artículo 55 en materia de indemnizaciones, puesto que, sin discutir, aunque sea discutible, lo que ha indicado el portavoz socialista sobre las autorizaciones en esta materia, hay que tener en cuenta que son autorizaciones que ya se dan, según dice la propia ley, por un tiempo muy limitado. Aunque sean instalaciones desmontables, si por una normativa posterior, por ejemplo, un ayuntamiento revoca a los dos meses la autorización a personas muchas veces modestas, que han montado una instalación desmontable pequeña, para estas personas supone un perjuicio económico de gran calibre. Nunca hay posibilidades de que esto permanezca en el tiempo; hay un límite temporal establecido por la ley, pero pensemos en los destinatarios o afectados por esta norma, y no es lo mismo que no haya derecho a indemnización cuando se produzcan daños en el dominio público o se menoscabe el uso público, como decimos en la enmienda, que cuando la Administración revoca para actividades de mayor interés público o que resulten incompatibles con disposiciones aprobadas con posterioridad. Rogamos que de aquí al trámite en el Pleno se considere esta posibilidad, puesto que puede dar lugar a injusticias flagrantes.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Martínez-Campillo tiene la palabra; brevemente, por favor.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Sí, con mucha brevedad, simplemente quiero indicar al portavoz del Grupo Socialista que cuando hacemos la precisión del coste económico para significar el carácter temporal de la instalación, ello no está en contradicción con el carácter desmontable. Efectivamente, el coste económico puede ser muy elevado y seguir siendo la instalación desmontable, pero lo que es incompatible es un coste económico elevado y la temporalidad, que es muy distinto. Y esto es un criterio jurisprudencial, no está inventado por mí.

Finalmente, quería insistir en el argumento que ha expuesto el señor Pérez Dobón sobre el derecho a indemnización, porque ha englobado todas las enmiendas. Ya ve que en nuestro caso hemos señalado que solamente hay derecho a indemnización cuando se haya producido ese derecho a la revocación, que, como usted bien dice, es un derecho comúnmente admitido, pero también es admitida la indemnización cuando la causa por la cual se hace la revocación es imputable a la Administración y no al particular.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Bahillo tiene la palabra; brevemente, por favor.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Muy brevemente. Nosotros partimos, en el tema de las indemnizaciones, ya no solamente de la jurisprudencia anterior, sino también de la filosofía de que el carácter de dominio público de un bien justifica la limitación de los derechos individuales, aunque éstos sean, por supuesto, de carácter fundamental. Nos parece que, normalmente, tanto las

autorizaciones como las concesiones persiguen un objetivo fundamentalmente de rentabilidad para el titular y, por tanto, entendemos que no deben privar nunca los derechos de las personas cuando los objetivos sean de rentabilidad por encima de los de la propia sociedad en los casos de bienes de dominio público.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a efectuar las votaciones a esta sección primera del capítulo 4.º título III. En primer lugar, tenemos la enmienda, número 35 del señor Ramón.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Se rechaza la enmienda número 35.

Enmiendas de la Agrupación Liberal, números 151, 187 y 188. Votamos dichas enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación votamos las enmiendas 477 y 478, de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

El señor **BAHILLO FERNANDEZ**: Perdón, señor Presidente, la 477 tendremos que votarla por separado, porque el Grupo Socialista la acepta.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos seguidamente la enmienda 477, de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, ninguno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos a continuación la enmienda 478, de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario PNV. ¿Todas juntas, señor Olabarriá? (**Asentimiento.**) Votamos pues, las enmiendas 586, 587 y 588.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Se rechazan las referidas enmiendas del Grupo PNV.

Votamos a continuación las enmiendas de Minoría Catalana. Se mantienen las tres: números 669, 670 y 671.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, ninguna.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario CDS. ¿Todas juntas, señor Martínez Campillo? (**Asentimiento**.)
Votamos, pues, desde la 376 hasta la 381, ambas inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Se rechazan las enmiendas citadas del CDS.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Se mantienen las tres.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, pido votación separada de la 279.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, pues, la 279.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Se rechaza la enmienda 279, de Coalición Popular.

Votamos, finalmente, las enmiendas 278 y 280, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, ninguna.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

¿A esta sección, señor Bahillo, no hay ninguna enmienda del Grupo Socialista, ni se ha presentado ninguna enmienda transaccional?

El señor **BAHILLO FERNANDEZ**: No, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos, pues, a votar el articulado.

Votamos el artículo 51, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba el artículo 51, según el texto de la Ponencia.

Votamos a continuación el artículo 52, según el texto de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 52.

Votamos, a continuación, el artículo 53, según el texto de la Ponencia, habiendo incorporado la enmienda 477, de la Democracia Cristiana, que ha sido aprobada.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Presidente, la única observación que tenemos que hacer es que nosotros preferiríamos que esa enmienda se incorporara como apartado 2 de ese mismo artículo. En vez de párrafo, que fuera un apartado.

El señor **PRESIDENTE**: Estamos haciendo una aproximación «in voce», que supone poner epígrafe 1 y epígrafe 2, en el artículo 53, según el texto de la Ponencia, más la enmienda 477 de la Democracia Cristiana.

Votamos el artículo 53.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 53.

Votamos, a continuación, el artículo 54, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 54.

Votamos finalmente, el artículo 55, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 55.

Con esta votación, finalizamos la sección primera, del capítulo 4.º del título III.

Pasamos a las secciones segunda y tercera. Por tanto debatimos el resto del capítulo, es decir, desde el artículo 56, hasta el artículo 64 inclusive.

A estos artículos parece ser que, por esta vez, el señor Ramón Izquierdo no ha presentado enmiendas.

Por la Agrupación de la Democracia Cristiana, enmienda 479. Tiene la palabra el señor Pérez Dobón para su defensa.

El señor **PEREZ DOBON**: La enmienda 479 pretende distinguir entre la modificación y la suspensión de las autorizaciones de vertido y también, por consiguiente, remitir el que varíe que haya o no indemnización en función de una modificación de las condiciones de suspensión de la autorización. Nosotros pensamos que cuando hay una suspensión de la autorización debe haber una indemnización que compense a los afectados.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario del PNV tiene la palabra el señor Olabarriá, para la defensa de la enmienda 588.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: La doy por defendida en sus propios términos, porque es otra enmienda de na-

turalidad competencial y me doy por satisfecho con las explicaciones del portavoz, aunque discrepantemente satisfecho, bien entendido. En su día seguiremos reiterando estas argumentaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Olabarriá, también tiene la número 589 al artículo 64, a la última sección. No sé si sobre esa enmienda quiere hacer S. S., alguna observación.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Lo siento, señor Presidente, pero estoy un poco despistado en la identificación de la enmienda. ¿A cuál se refiere?

El señor **PRESIDENTE**: 589 al artículo 64. Extracción de áridos y dragados.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: También es una enmienda que pretende el ajuste competencial de la ley. La doy por defendida en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a considerar las enmiendas de Minoría Catalana, este final del capítulo, desde la 672 hasta la 678, ambas inclusive. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: La enmienda 672 pretende modificar la redacción del artículo 57 desde un punto de vista competencial. Es simplemente introducir después de la «legislación estatal» «o autonómica».

La enmienda al artículo 57 es en coherencia con la supresión que nosotros habíamos pedido del artículo 34. Por tanto, consiste en quitar la referencia en el apartado 2 del artículo 57 a este artículo 34.

El resto de las enmiendas se refieren al artículo 58 en sus distintos puntos porque creemos que, tal como está redactada la justificación en las propias enmiendas, quedan suficientemente defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario del CDS ha presentado las enmienda 382 y 383. Para su defensa, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: La enmienda 382, que se refiere al apartado 2 del artículo 57, pretende reducir este apartado 2 a párrafo final, en el cual se prohíbe verter sustancias ni introducir formas de energía que comporten peligro para la salud pública o para el medio natural, porque el párrafo anterior no logramos entenderlo y creemos que introduce una distorsión tremenda en la medida en que un particular puede justificar de la dificultad de encontrar una solución alternativa a un vertido contaminante. Una cosa es justificar la imposibilidad y otra cosa es la dificultad. La dificultad en producir un vertido contaminante la tiene todo el mundo, pero, en ningún caso, eso puede servir de excusa; otra cosa es que luego la Administración, los poderes públicos le ayuden a que esas dificultades sean superables, pero en modo alguno debe ser una exención para no exigirle que

no emita vertidos contaminantes. Este creo que es un artículo verdaderamente desafortunado.

El artículo 63 dice que estará prohibido el vertido de residuos sólidos y escombros al mar y su ribera. Nuestra enmienda no aporta mucho; pero nos parece una declaración de buenos principios si se queda ahí nada más. Como las normas no solamente son de carácter prohibitivo, sino que, a veces, son mandatos para la propia Administración, el hecho de que ésta se comprometa a establecer normas precisas para hacer efectiva esta prohibición, haría que esto no nos remitiera al artículo 9 de la Constitución de 1812 que decía que «los españoles serán buenos y benéficos».

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de Coalición Popular tiene un numeroso conjunto de enmiendas a estas dos secciones, que van desde la 281 hasta la 295, ambas inclusive.

Para su defensa tiene la palabra doña María Teresa Estevan.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: La enmienda 281 insiste en que debe eliminarse del punto 2 del artículo 56 una frase que voy a leer detenidamente para que SS. SS., recapaciten: Los vertidos que se realicen en las zonas de acuicultura, en las zonas de marisqueo, en las zonas de crianza de peces se atenderán a su legislación específica. Pero ¡si no hay! Es decir, las zonas más delicadas del litoral las dejan ustedes sin legislación. Esto es un disparate de tal calibre, que ya me extenderé en el Pleno. En la enmienda que ustedes nos dan siguen manteniendo esto y no sé por qué.

Señorías, yo me he leído entera la ley del 84 de cultivos marinos, y allí no se regula nada de esto; pero es que en las zonas más frágiles, más delicadas de las que se va a comer lo que ahí se cría, ¿quieren ustedes una enfermedad de Minamata? ¿Quieren cargarse a una serie de gente que se come esos peces y mariscos? ¿Quieren llenar esos mariscos de plomo, de cadmio y de mil cosas? Realmente, no se entiende cómo no son capaces ustedes de captar lo que dice este artículo. Vuelvo a decir que en las zonas frágiles es muy grave que ustedes dejen echar lo que se quiera, porque la Ley de Cultivos Marinos no regula nada.

La enmienda 282 lo que pretende es definir, como se hace en todas las leyes en las que se habla de vertidos, qué se entiende por contaminación del mar, según las definiciones de Naciones Unidas, de la Comunidad Económica Europea, etcétera.

La enmienda número 283 pretende sustituir el texto del número 2, pero aquí no me voy a extender, porque hay una transaccional de ustedes y quizá en su momento lo podamos comentar.

La enmienda 284 es también muy importante, porque intenta recoger el espíritu de las correspondientes directivas de la Comunidad Económica Europea. Señorías, no es casualidad que todos los organismos, todos los países y, desde luego, la Comunidad Económica Europea regulen por separado, con el mismo espíritu y los mismos conceptos, pero de forma explícita, los vertidos tóxicos que

van al mar, los que van a las aguas continentales —me refiero a las superficiales— y los que van a las aguas subterráneas. Insisto en ello, ustedes no lo han recogido. Si han recogido parte del contenido de la enmienda 286, que me parece muy importante, aunque han suprimido dos epígrafes, uno se refiere a las condiciones de explotación y el otro a las condiciones económicas. Sólo quiero decirles que para las instalaciones nuevas no es difícil cumplir todo esto, pero precisamente para las viejas, con procesos obsoletos e instalaciones bastante deterioradas, es muy difícil cumplirlo, pero, en cualquier caso, la forma en que lo han recogido ustedes cumple sobradamente el espíritu que tenía.

La enmienda número 287 se refiere a que en los casos en que los vertidos se emita solamente materia orgánica, quizá no sea necesario depurar, puesto que eso va al mar, y puede ser sustituido por un canon de vertido. Me parece que es necesario explicitar que o depurar o canon de vertido. Porque lo que no tendría sentido, es decir, depurar, y además, canon de vertido. Eso no está aclarado en ningún sitio. Por tanto, tendré que seguir defendiéndolo.

La número 288 está recogida también en parte en la enmienda transaccional, aunque de forma incompleta. Por tanto, no me extendiendo.

La enmienda 289 es importante, pero como se acepta todo menos el último párrafo, entonces tampoco me extendiendo. Respecto a la enmienda 291...

El señor **BAHILLO FERNANDEZ**: También se acepta.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Muy bien. Tampoco la defiende.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Bahillo, ruego que exprese en el turno correspondiente esa aceptación entusiasta.

Continúe, señora Estevan.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: La 292 recoge una práctica muy frecuente en otros países y que da bastante resultado, puesto que se refiere a la posibilidad de suscribir convenios para una adopción progresiva de la normativa de los distintos vertidos.

Vuelvo a decirles que España está inmersa en un importante proceso de reindustrialización, de reequipamiento. A lo mejor piensa SS. SS., que soy muy estricta en lo que se refiere a cumplir la normativa, pero a veces no se puede ignorar la realidad y a una empresa que tiene que reindustrializarse en un plazo de tres o cuatro años, no tiene sentido hacerle adoptar unas medidas correctoras para un proceso en el que se tienen que renovar completamente. En esta línea, y de acuerdo con lo que hacen otros países, va esa enmienda. Puede ser con un usuario o grupo de ellos, y esto también es importante de cara a optimizar los costos.

La enmienda 293 se refiere a que podrán constituirse empresas de vertido, exactamente igual que se hace en la Ley de Aguas, y que puede ser bastante más operativo que

la depuración específica de cada de las numerosas pequeñas industrias.

La número 290 se refiere a que puede haber una serie de empresas colaboradoras de la Administración, y ustedes lo han admitido en la Ley de Aguas y no lo admiten aquí. Hay muchísimos más vertidos al mar que los que van regulados por Ley de Aguas y quiero decirles que al menos en aquella Ley había una tradición de vigilancia, porque bien o mal dotadas —más bien mal que bien—, pero ahí estaban las Comisaría de Aguas. Si con sus trescientos y pico puntos de vigilancia de red de la calidad de las aguas no hemos conseguido avanzar gran cosa, es escasísimo o nulo lo que se está haciendo en la vigilancia de la calidad de las aguas en la zona litoral.

La segunda pregunta es: ¿Qué funcionarios lo van a hacer? La Guardería de Costas es absolutamente insuficiente. Por tanto, aquí es más necesario todavía que en la Ley de Aguas poder contar con empresas colaboradoras, que, por otra parte, es lo que hacen todos los países que tienen una política eficaz de protección de estos recursos. Simplemente eso requeriría hacer un registro de empresas colaboradoras y someterlas a unas exigencias para que su calidad y su forma de actuar sean absolutamente correctas.

Las enmiendas números 294 y 295 se refieren a algunos aspectos importantes, y es que España no lleva un censo de entidades públicas o particulares que efectúen vertidos directos al mar. Es increíble, señorías, pero no hay un censo de vertidos y tampoco lo hay en aguas. Sin embargo, la Administración ha tenido que dar autorización y concesiones para ocupar el dominio público marítimo-terrestre y hacer esos vertidos, sin haber un censo de vertidos.

Tampoco hay un censo de emisarios submarinos. Sabemos que en el Mediterráneo hay 30.000 puntos de vertido —y lo decimos al tuntún, como podríamos decir 20.000 ó 38.000—, pero desde luego lo que no sabemos es los emisarios submarinos que hay en España. Por tanto, en esta ley habría que indicar la necesidad de que se haga un censo como un mandato a la Administración para que al mismo tiempo se le dote de los medios precisos y cumpla esos requisitos.

Señor Presidente, fíjese qué rápida he ido que ya no tengo más enmiendas que defender.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias por su colaboración.

Voy a dar la palabra al señor Bahillo, por el Grupo Parlamentario Socialista, rogándole se refiera a las enmiendas transaccionales relativas a estos artículos y que están en poder de sus señorías.

El señor **BAHILLO FERNANDEZ**: Así lo haré.

En relación con el artículo 56, voy a contestar directamente a las enmiendas. Hay dos de Coalición Popular, la 281 y la 282. La 281 no la podemos aceptar porque entendemos que pueden existir vertidos en dichas zonas, pero deben cumplir con la legislación específica para los mismos, sin que sea esta ley la que los tenga que regular. La

ley simplemente lo que hace es poner énfasis, pero no interferir lo que son competencias de otras administraciones. Se superpone, digamos, el precepto, pero no interfiere.

Con respecto a la número 282, que trata de definir la contaminación, entendemos —y este razonamiento podría valer para algunas otras enmiendas que no vamos a aceptar del Grupo Popular, aunque sí es verdad que prácticamente la mayor parte de los planteamientos que ustedes están defendiendo en esta Sección los hemos incorporado a los textos transitorios, o sea que este Capítulo es casi más de ustedes que nuestro—; entendemos, repito, que no es este proyecto de ley el que tiene que definir la contaminación marina, sino regular los vertidos desde el punto de vista de la ocupación y de la utilización del dominio público marítimo-terrestre.

Nos parece que una proliferación excesiva de normativa muy diversificada lo que hace es romper la armonía y dificulta la aplicación de esa normativa. Esta ley lo que hace es regular el soporte para esos vertidos, pero no entra en precisiones hasta el extremo de definir estos índices de contaminación.

Hay una enmienda, la 152, de la Agrupación Liberal, también al artículo 56, que habla de «los demás vertidos». Entendemos que la expresión «demás vertidos» en este caso no debe incorporarse, porque los vertidos del número 1 solamente se refieren al mar, sin que puedan producirse en cualquier otra pertenencia de dominio público marítimo-terrestre. Nos parece más correcto técnicamente.

En el artículo 57 hay una serie de enmiendas de la Minoría Catalana, del señor Mardones y las 286 y 283 de la Coalición Popular. Aceptamos básicamente los planteamientos de todas estas enmiendas y los incorporamos al texto transaccional que obra en poder de la Presidencia.

La enmienda 284, de Coalición Popular, está en la misma línea de lo que anteriormente hemos dicho, y no nos parece que sea éste el marco adecuado. Lo mismo sucede con la 287.

En relación con el artículo 58, hay diversas enmiendas: la 674, de Minoría Catalana; la 104, del señor Mardones; la 479, de la Democracia Cristiana; la 288, de Coalición Popular; la 251 está incorporada al informe de la Ponencia, y las 289 y 291, de Coalición Popular, que, en general, hablan de la mejora en el control de las condiciones de la autorización de vertidos. Aceptamos la inclusión de la mayor parte de los apartados propuestos en estas enmiendas, concretamente la letra b) de la transaccional con la 288, de Coalición Popular, y excluimos el primer apartado, ya no solamente por razones de armonización del texto, sino porque entendemos que en plazos tan prolongados pueden producirse modificaciones. Cuando ustedes plantean la no limitación de los plazos de autorizaciones en alcantarillados, por ejemplo, nos parece —no sólo por razones de armonización con todo el texto de la ley— que en 30 años pueden variar las condiciones de alcantarillado también y no habría ningún problema para que pudiera procederse a una nueva autorización cuando se trata de este tipo de instalaciones. En ese texto tran-

saccional incluimos una enmienda del Grupo Socialista, que ya está en el informe de la Ponencia.

En el artículo 58 no hay más enmiendas. En el artículo 59 hay dos, las números 294 y 295, de Coalición Popular, en las que se establece la necesidad de que registren los usos de vertidos. Nos parece que sería reiterativo aceptar esta propuesta, ya que se establece el registro de usos en el artículo 37.3, que también hace referencia a estos vertidos.

En el artículo 63, por último, están las enmiendas números 153, de la Agrupación Liberal, y 383, del CDS. Con respecto a la de la Agrupación Liberal, aceptamos el cambio de ubicación de este artículo para que se incorpore como apartado 3 al artículo 56. Está también incluido en el texto que obra en poder de la Presidencia. Nos parece que esa incorporación enriquece el texto, lo mejora.

Por último, está la enmienda 383, del CDS, que dice: «La Administración dictará normas de prohibición...» Esta enmienda no la aceptamos, ya que nos parece superfluo incluir la adición propuesta, pues basta con la prohibición, sin hacer ningún tipo de mención a algo que obviamente en nuestra opinión debe regularse. Por otra parte, creo que también está en el título V de infracciones.

Con esto, señor Presidente, terminamos nuestra intervención en relación a esta Sección.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Simplemente una aclaración, señor Presidente.

El señor Bahillo no hizo referencia a la enmienda 382, al artículo 57.2, no sé si deliberadamente, donde hablábamos de la dificultad para encontrar soluciones a los vertidos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bahillo.

El señor **BAHILLO FERNANDEZ**: Con respecto a la enmienda del CDS, nos parece que debe mantenerse la primera parte de ese apartado, porque es necesario hacer mención a la necesidad de encontrar soluciones alternativas para este tipo de actividades. Creemos que debe mantenerse en el texto.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a votar las enmiendas correspondientes a este conjunto de artículos, 56 al 64, de las Secciones 2.ª y 3.ª de este capítulo.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas del señor Mardones a estos artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

El señor **BAHILLO FERNANDEZ**: Quería hacer referencia, señor Presidente, a que alguna de las enmiendas

del señor Mardones ha sido incluida en el texto transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Eso no impide, sino al contrario, aconseja votarla, negativamente tal como ha hecho su Grupo, si el proponente no la ha retirado.

Votamos, a continuación, las enmiendas del señor Larrinaga a estos artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas de la Agrupación Liberal a estos artículos 56 a 64.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos, a continuación, la enmienda 479, de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas 588 y 589, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

El señor **BAHILLO FERNANDEZ**: La enmienda 589, del PNV, me parece que corresponde a la sección 3.ª, que todavía no hemos visto.

El señor **PRESIDENTE**: El Presidente había anunciado, señor Bahillo, que también incluíamos el artículo 64, de la sección 3.ª. No hay transaccionales a ese artículo, que tiene solamente tres enmiendas.

Votamos conjuntamente las enmiendas 588 y 589, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas de Minoría Catalana a estos artículos.

El señor **SEDO I MARSAL**: Señor Presidente, queremos retirar la enmienda 672, ya que queda recogida en la transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Sedó.

Votamos las enmiendas desde la 673 hasta la 678, ambas inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 382 y 383, del CDS, que se mantienen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos, a continuación, a votar las enmiendas de Coalición Popular.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Señor Presidente, si es posible, pediríamos votación separada para cada una de las siguientes: las números 281, 291, 290, 292, 293, 294 y 295 por separado, las demás se pueden votar conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: De la 291 se había anunciado su aceptación, así como de la 289.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Pero no se han aceptado en su totalidad. Entonces, aunque vamos a votar afirmativamente la transaccional, como no están recogidas, repito, en todo su espíritu, si es posible preferimos que se voten por separado.

El señor **PRESIDENTE**: Posible y conveniente.

La votación de las números 281, 290, 291, 292, 293, 294 y 295 sería por separado.

La señora **ESTEVAN BOLEA**: Así es, señor Presidente, las que usted ha citado cada una por separado; votación para cada una de ellas.

El señor **PRESIDENTE**: Y el resto juntas. (El señor **Martínez-Campillo García pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Solicitamos votación separada de la enmienda 283.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 281, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 283, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 290, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 291, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda 292, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda 293, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda 294, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda 295, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos las enmiendas 282, 284, 285, 286, 287, 288 y 289, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Las enmiendas 520, 521, 522, 523 y 524, del Grupo Socialista, se han incorporado al texto de la Ponencia, según hemos podido comprobar.

Nos quedan por votar las enmiendas transaccionales presentadas a los artículos 56, 57 y 58, que son de texto completo en todos los casos.

Procedemos a la votación de la enmienda transaccional al artículo 56 y por tanto a dicho artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba la enmienda.
Votamos la enmienda transaccional al artículo 57, y en consecuencia a dicho artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.
Votamos a continuación la enmienda transaccional al artículo 58 y a dicho artículo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Señor Presidente, tengo un pequeño problema, porque la enmienda 291, que se

nos ha obligado a votar en contra, coincide textualmente con el número 6 de esta enmienda transaccional. No sé si ahora podemos aprobar lo contrario de lo que hemos rechazado hace un momento. El número 6, del artículo 58, en su texto transaccional coincide exactamente con la enmienda 291, de Coalición Popular, que hemos votado separadamente y que hemos rechazado.

El señor **PRESIDENTE**: De cualquier modo, al votar esta enmienda transaccional se subsana cualquier posible error que pueda haber en las votaciones anteriores.
Votamos la enmienda transaccional al artículo 58 y por tanto dicho artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.
Votamos el artículo 59, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 59.
Votamos el artículo 60, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 60.
Votamos el artículo 61, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 61.
Votamos el artículo 62 según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 62.
Votamos, finalmente, el artículo 64, que pasaría a ser 63, sin cambiar la Sección 3.ª ni su título.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 64, que pasará a ser 63.

Con esta votación vamos a dar por finalizada la sesión de esta mañana. Recuerdo a SS. SS. que mañana continuaremos el dictamen de este proyecto de ley a partir del artículo 65 (referido a la numeración del texto de la Ponencia) y siguientes, después de haber sustanciado el debate y votación de las propuestas de resolución relativas al informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

Se levanta la sesión.

Era la una y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961